INFORME DE AUDITORIA ENTIDAD TERRITORIAL MUNICIPAL

ENTIDAD AUDITORA	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL ENTIDAD	MUNICIPIO DE PEREIRA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	891480030-2
EQUIPO AUDITOR	CARLOS ALBERTO CALVO TREJOS SECRETARIA DE SALUD PEREIRA
ENTIDAD AUDITADA	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL ENTIDAD	NUEVA EPS
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	900156264-2
DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	CRA 85K N° 46A 66
CORREO ELECTRÓNICO NOTIFICACIÓN JUDICIAL	jfcardona@nuevaeps.com.co
REPONSABLE(S) DE ATENDER LA AUDITORIA	EPSS41 NUEVA EPS CLAUDIA MARCELA URIBE ZAPATA
PERIODO AUDITADO	01/01/2024 - 31/12/2024
FECHA DE LA AUDITORIA	02/04/2025

INFORME AUDITORA	
ESTÁNDAR	**Prestación de servicios de salud**
CRITERIO 8	***La EPS garantiza a los afiliados la atención de los servicios de salud con accesibilidad, oportunidad y continuidad.***
CUMPLIMIENTO	No cumple
COMENTARIOS	ORDEN; CC 42087135 Edad 56 años Se evidencia orden medica de entrega de Tamoxifeno del dia 7/02/2024 en la IPS LIGA CONTRA EL CANCER, Dx Cáncer de mama. AUTORIZACIÓN: adjuntan la autorización del servicio No. 231739350 del día 7/03/2024, La PRESTACIÓN EFECTIVA: se soporta evidencia de entrega del Tamoxifeno firmada por la usuaria del 7/03/2024, cumple los atributos de oportunidad y continuidad de la atención en salud objetivo del criterio ya que se evidencia entrega del medicamento el mismo dia de la autorización, dichos atributos de calidad se encuentran establecidos en los Numerales 1, 2 y 5 del artículo 2.5.1.2.1.del Decreto 780 de 2016 artículo 2, literales c), d) y e) del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 1751 de 2015. Artículo 105 Decreto Ley 2106 de 2019. Resolución 2481 de 2020, la que modifique o sustituya..
	Ajuste de verificación; La norma especifica aplicada es: Numerales 1, 2 y 5 del artículo 2.5.1.2.1.del Decreto 780 de 2016

		ORDEN; CC 1088256046 Edad 36 Se evidencia la orden de servicio de control por infectologia en 1 mes, orden realizada el día 3/07/2024 en la IPS SIES SALUD, Dx VIH. AUTORIZACIÓN: adjuntan la autorización del servicio No. 246559797 del día 1/08/2024 dada para la IPS SIES SALUD, La PRESTACIÓN EFECTIVA: del servicio se realiza el día 3/08/2024 en la IPS SIES SALUD por infectologia, cumple los atributos de oportunidad y continuidad de la atención en salud objetivo del criterio, dichos atributos de calidad se encuentran establecidos en los Numerales 1, 2 y 5 del artículo 2.5.1.2.1.del Decreto 780 de 2016 artículo 2, literales c), d) y e) del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 1751 de 2015. Artículo 105 Decreto Ley 2106 de 2019. Resolución 2481 de 2020, la que modifique o sustituya..
		no cumple los atributos de oportunidad y continuidad de la atención en salud objetivo del criterio, ya que la prestación efectiva se realiza 1 año y 15 días después de la autorización, la EPS no aporta los soportes completos que permitan verificar la trazabilidad entre la orden, la autorización y la prestación efectiva.Dichos atributos de calidad se encuentran establecidos en los Numerales 1, 2 y 5 del artículo 2.5.1.2.1.del Decreto 780 de 2016 artículo 2, literales c), d) y e) del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 1751 de 2015. Artículo 105 Decreto Ley 2106 de 2019. Resolución 2481 de 2020, la que modifique o sustituya..
		ORDEN; CC 10065255 Edad 75 Se evidencia la orden de servicio de control por hematologia, orden realizada el día 15/03/2024 en la IPS ONCOLOGOS DEL OCCIDENTE En el soporte relacionado por parte de la EPS como orden de servicio de la IPS oncologo no se describe de manera explicita la descripción de la orden de control con hematologia ni en el analisis de la consulta ni en los ordenamientos., Dx Mieloma multiple. AUTORIZACION: adjuntan la autorización del servicio No. 232918089 del día 19/03/2024 dada para la IPS ONCOLOGOS DEL OCCIDENTE, La PRESTACION EFECTIVA: aporta historia clinica del 3/04/2025 en la IPS ONCOLOGOS DEL OCCIDENTE, por Hematologo 1 año y 15 dias despues de la autorizacion, no cumple los atributos de oportunidad y continuidad de la atención en salud objetivo del criterio, ya que la prestacion efectiva se realiza 1 año y 15 dias despues de la autorizacion, la EPS no aporta los soportes completos que permitan verificar la trazabilidad entre la orden, continua

		ORDEN; CC 4527610 Edad 68 Se evidencia la orden de servicio de administración de quimioterapia, orden realizada el día 13/08/24 en la IPS SAN RAFAEL, Dx Adenocarcinoma de próstata, solicitada por oncologia clínica. AUTORIZACION: adjuntan la autorización del servicio No. 247480476del día 15/08/2024 dada para la IPS SAN RAFAEL, La PRESTACION EFECTIVA: aporta historia clínica de la administración de quimioterapia del día 15/08/2024 en la IPS SAN RAFAEL, cumple los atributos de oportunidad y continuidad de la atención en salud objetivo del criterio, dichos atributos de calidad se encuentran establecidos en los Numerales 1, 2 y 5 del artículo 2.5.1.2.1.del Decreto 780 de 2016 artículo 2, literales c), d) y e) del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 1751 de 2015. Artículo 105 Decreto Ley 2106 de 2019. Resolución 2481 de 2020, la que modifique o sustituya..
		ORDEN; CC 4441250 Edad 83 Se evidencia la orden de servicio de administracion de quimioterapia, orden realizada por oncologia clinica el día 9/12/2024 en la IPS ONCOLOGOS DEL OCCIDENTE, Dx Adenocarcinoma de prostata. indican control en 1 mes AUTORIZACION: adjuntan la autorización del servicio No. 260108683 del día 16/12/2024 dada para la IPS ONCOLOGOS DLE OCCIDENTE, La PRESTACION EFECTIVA: Aporta historia clinica de administracion de quimioterapia del dia 10/01/2025 (3 semanas y 4 dias despues de la ortden) conforme a la orden medica en la IPS ONCOLOGOS DEL OCCIDENTE, cumple los atributos de oportunidad y continuidad de la atención en salud objetivo del criterio ya que la prestacion efectiva del servicio se dio 3 semanas y 4 dias despues del a autorizacion, dichos atributos de calidad se encuentran establecidos en los Numerales 1, 2 y 5 del artículo 2.5.1.2.1.del Decreto 780 de 2016 artículo 2, literales c), d) y e) del artículo 6 y continua
		Decreto 780 de 2016 artículo 2, literales c), d) y e) del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 1751 de 2015. Artículo 105 Decreto Ley 2106 de 2019. Resolución 2481 de 2020, la que modifique o sustituya

		ORDEN; CC 42133315 Edad 45 Se evidencia la orden de servicio de radioterapia prioritaria, orden realizada el día 29/02/24 en la IPS LIGA CONTRA EL CANCER, dx Cancer de mama, solicitado por oncologia clinica. AUTORIZACION: adjuntan la autorización del servicio No. 2232701954 del día 18/03/2024 (2 semanas y 4 dias después de la orden) dada para la IPS LIGA CONTRA EL CANCER, La PRESTACION EFECTIVA: Aporta historia clinica de la realización de la radioterapia del día 20/03/2024 en la IPS LIGA CONTRA EL CÁNCER, no cumple los atributos de oportunidad y continuidad de la atención en salud objetivo del criterio ya que la autorización se dio 2 semanas y 4 días después de la orden prioritaria, dichos atributos de calidad se encuentran establecidos en los Numerales 1, 2 y 5 del artículo 2.5.1.2.1.del Decreto 780 de 2016 artículo 2, literales c), d) y e) del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 1751 de 2015. Artículo 105 Decreto Ley 2106 de 2019. continua
		El aplicativo no permite cambiar el cumplimiento solicita días de prestación efectiva y no permite su ingreso
		establecidos en los Numerales 1, 2 y 5 del artículo 2.5.1.2.1.del Decreto 780 de 2016 artículo 2, literales c), d) y e) del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 1751 de 2015. Artículo 105 Decreto Ley 2106 de 2019. Resolución 2481 de 2020, la que modifique o sustituya..
		ORDEN; CC 42095140 Edad 54 Se evidencia la orden de control por oncologia, orden realizada el día 18/04/2024 en la IPS LIGA CONTRA EL CÁNCER, dx Cáncer de mama, solicitado por oncologia clinica. AUTORIZACIÓN: adjuntan la autorización del servicio No. 235722525 del día 19/04/2024 dada para la IPS LIGA CONTRA EL CÁNCER, La PRESTACIÓN EFECTIVA: Aporta historia clínica del control por oncologia del 16/05/2024 en la IPS LIGA CONTRA EL CÁNCER, cumple los atributos de oportunidad y continuidad de la atención en salud objetivo del criterio, dichos atributos de calidad se encuentran establecidos en los Numerales 1, 2 y 5 del artículo 2.5.1.2.1.del Decreto 780 de 2016 artículo 2, literales c), d) y e) del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 1751 de 2015. Artículo 105 Decreto Ley 2106 de 2019. Resolución 2481 de 2020, la que modifique o sustituya..

	ORDEN; CC 1110116932 Edad 38 Se evidencia la orden de control por Hematologia para 2 meses, orden realizada el día 05/04/2024 en la IPS ESPECIALIZADA, dx Hemofilia A, solicitado por Hematologia. AUTORIZACIÓN: adjuntan la autorización del servicio No. 239501406 del día 28/05/2024 dada para la IPS IPS ESPECIALIZADA, La PRESTACIÓN EFECTIVA: Aporta historia del control por hematologia realizada el día 28/05/2024 en la IPS ESPECIALIZADA, cumple los atributos de oportunidad y continuidad de la atención en salud objetivo del criterio ya que la prestación efectiva se dio a los dos meses de la solicitud, dichos atributos de calidad se encuentran establecidos en los Numerales 1, 2 y 5 del artículo 2.5.1.2.1.del Decreto 780 de 2016 artículo 2, literales c), d) y e) del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 1751 de 2015. Artículo 105 Decreto Ley 2106 de 2019. Resolución 2481 de 2020, la que modifique o sustituya..
	ORDEN; CC 34052975 Edad 69 Se evidencia la orden de control por oncologia en 3 semanas, orden realizada el día 22/03/2024 en la IPS SAN RAFAEL, dx Cancer de pulmón, solicitado por oncologia clínica. Para control en 3 semanas. AUTORIZACION: adjuntan la autorización del servicio No. 233900345 del día 02/04/2024 dada para la IPS SAN RAFAEL, La PRESTACIÓN EFECTIVA: del servicio se realiza el día 26/04/2024 en la IPS SAN RAFAEL, 5 semanas y 1 días después de la solicitud, No cumple los atributos de oportunidad y continuidad de la atención en salud objetivo del criterio ya que la autorización se genera 7 días hábiles después de generada la orden, sin embargo esta dentro del tiempo para la prestación del servicio ordenada, adicional se reporta por parte de la EPS soporte donde la atención se dio 5 semanas en lugar de las 3 solicitadas, dichos atributos de calidad se encuentran establecidos en los Numerales 1, 2 y 5 del artículo 2.5.1.2.1.continua
	en los Numerales 1, 2 y 5 del artículo 2.5.1.2.1.del Decreto 780 de 2016 artículo 2, literales c), d) y e) del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 1751 de 2015. Artículo 105 Decreto Ley 2106 de 2019. Resolución 2481 de 2020, la que modifique o sustituya..
HALLAZGOS	
ESTÁNDAR	**Prestación de servicios de salud**
CRITERIO 9	***La EPS asigna las citas de odontología general y medicina general, sin exceder los tres (3) días hábiles, contados a partir de la solicitud e informa al usuario la fecha para la cual se asigna la cita.***
CUMPLIMIENTO	No cumple

COMENTARIOS	Odontología general: cc 1090336225 se realiza la llamada y contestan al primer intento, la atención la realiza Juan David quien manifiesta que tiene citas para los puestos de Villa Santa, Boston o Villa Consota para el 29/04/2025. ESE Salud Pereira Código de Habilitación: 6600100332 CUMPLE, se anexa formato de auditoría
	Medicina general: RC 1142527585 se realiza la llamada y contestan al primer intento, la atención la realiza JUAN DAVID y después de validar indica que la pagina de Nueva Eps esta fallando por lo que no tiene como validar derechos y por lo tanto no puede mirar la agenda, indica que adres no es medio de validación y que no conoce la base de datos para validar como alternativa .ESE Salud Pereira Código de Habilitación: 6600100332 No cumple
	AJUSTE DE VERIFICACIÓN : Se adjunta fecha de solicitud de cita. Odontología general: cc 1090336225 se realiza la llamada el dia 28/04/2025 y contestan al primer intento, la atención la realiza Juan David quien manifiesta que tiene citas para los puestos de Villa Santa, Boston o Villa Consota para el 29/04/2025. Un dia habil ESE Salud Pereira Código de Habilitación: 6600100332 CUMPLE, se anexa formato de auditoría Medicina general: RC 1142527585 se realiza la el dia 29/04/2024 y contestan al primer intento, la atención la realiza JUAN DAVID y después de validar indica que la pagina de Nueva Eps esta fallando por lo que no tiene como validar derechos y por lo tanto no puede mirar la agenda, indica que adres no es medio de validación y que no conoce la base de datos para validar como alternativa .ESE Salud Pereira Código de Habilitación: 6600100332 No cumple .Norma especifica con lo estipulado en la parágrafo 1 del art. 16 de la Ley 1122 de 2007
	No cumple con lo estipulado en el Artículo 123 del Decreto 019 de 2012; parágrafo 3 del artículo 1 de la Resolución 1552 de 2013; numerales 1 y 2 del artículo 2.5.1.2.1 y parágrafo 1 del artículo 2.5.3.4.5. del Decreto 780 de 2016; parágrafo 1 del art. 16 de la Ley 1122 de 2007, y artículo 14 de la Resolución 2481 de 2020, la que modifique o sustituya.
HALLAZGOS	
ESTÁNDAR	**Prestación de servicios de salud**
CRITERIO 10	***La EPS tiene agendas abiertas para la asignación de citas de medicina especializada todos los días hábiles del año e informa al usuario la fecha para la cual se asigna la cita.***
CUMPLIMIENTO	No cumple
COMENTARIOS	

	Cumple con lo estipulado Artículo 1 de la Resolución 1552 de 2013; artículo 124 del Decreto Ley 019 de 2012; numerales 1 y 2 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016 y artículo 12 de la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
	Ajuste verificación: se adjunta documento en pdf criterio 10 firmado por la EAPB de acuerdo a la observación realizada en la verificación.
	Ginecologia PT 7451328 se realiza la llamada y contestan al primer intento, la atenciòn la realiza Andrea y da fecha de cita para el 30/04/2025. Hospital Santa Mònica Código de Habilitación:6617000278. CUMPLE
	Ortopedia cc 25018873 se realiza llamada al numero para ortopedìa suministrado al llamar a la ESE Santa Mónica, la persona que atiende manifiesta que se deben enviar los documentos via Whatsapp para dar la cita, sin embargo se le pregunta sobre si hay agenda disponible y manifiesta que la màs cercana serìa entre el 8 al 13 de mayo de 2025. ESE Santa Mónica Código de Habilitación: 6617000278. CUMPLE
	Infectologia TI 1090336225 se realiza llamada telefónica y contesta al primer intento, la atención la realiza Daniela e informa que por el momento la Nueva EPS no cuenta con contrato vigente con ellos, pero sin embargo la asesora al revisar los datos del afiliado manifiesta que este contaba con cita ya programada para el 28/04/2025. Comfamiliar Risaralda Código de Habilitación: 6600100217. CUMPLE
	Oncologia: cc39308083 se realiza llamada la cual es contestada por Eduardo Navarro quien indica que seria cita de control con otro especialista el dia 30/04/2025 a las 8:05 am, con la doctora Aldenis Ester Dita. Oncòlogos de Occidente Código de Habilitación: 6600100663. CUMPLE
	Medicina interna: cc 29325059 se realiza la llamada y contestan al primer intento, la atención la realiza Andrea y da fecha de cita para el 03/05/2025.Hospital Santa Mónica Código de Habilitación:6617000278. CUMPLE
	Cirugía general : cc 25001763 se realiza la llamada y contestan al primer intento, la atención la realiza Andrea y da fecha de cita para el 03/05/2025. Hospital Santa Mónica Código de Habilitación:6617000278. CUMPLE
	Pediatría RC 1142527585 se realiza la llamada y contestan al primer intento, la atención la realiza Andrea y da fecha de cita para el 30/04/2025.Hospital Santa Mónica Código de Habilitación:6617000278. CUMPLE

	Necrología: CC 26390674 se realiza llamada y contestan al primer intento, la atención la realiza Valentina quien manifiesta que puede asignar cita para el 29/04/2025. RTS Código de Habilitación: 6600101673. CUMPLE
	Nefrologia:CC 26390674 se realiza llamada y contestan al primer intento, la atención la realiza Valentina quien manifiesta que puede asignar cita para el 29/04/2025. RTS Código de Habilitación: 6600101673. CUMPLE
	Hematologia: cc 18510745 se realiza la llamada y contestan al primer intento, la atención la realiza Jhoana y da fecha de cita para el 09/05/2025. Oncòlogos del Occidente Código de Habilitación: 6600100663. CUMPLE
	No cumple presuntamente con lo estipulado Artículo 1 de la Resolución 1552 de 2013; artículo 124 del Decreto Ley 019 de 2012; numerales 1 y 2 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016 y artículo 12 de la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
	Cardiología: PT 6589651 se realiza llamada telefónica al numero del Hospital Santa Mònica, contestan a la primera vez pero manifiestan que para citas de esta especialidad se debe enviar mensajes de Whatsapp al 3176369047, por lo anterior se llama a Cardiosalud y la atención la realiza David informando que por la especialidad están a la espera de agenda, hasta el momento el especialista no ha confirmado, recomendando comunicarse en el transcurso de la próxima semana, Cardiosalud, código de Habilitación 6600101641. NO CUMPLE
HALLAZGOS	
ESTÁNDAR	**Prestación de servicios de salud**
CRITERIO 11	***La EPS en la operación del Sistema de Referencia y Contrarreferencia cuenta con una red de prestadores disponible y suficiente en todos los niveles de complejidad, así como la disponibilidad de la red de transporte y comunicaciones.***
CUMPLIMIENTO	Cumple
COMENTARIOS	

		CC 4389305 Se evidencia orden de remisión de la ESE SALUD PEREIRA Hospital del Centro el día 2/11/2024 5:45 pm en Historia clínica con diagnostico de IAM por medico general, aporta historia clínica de atención en IPS Receptora Hospital San Jorge el día 2/11/2024 a las 7:29 con diagnostico IAM . Se observa tiempo de remisión de 1 hora y 44 minutos. Cumple los atributos de oportunidad y continuidad de la atención en salud objetivo del criterio establecidos en el SOGC en los Artículos 2.5.3.2.7, 2.5.3.2.16 y 2.5.2.3.8 (numeral 4) del Decreto 780 de 2016, y artículo 4 de la Resolución 3047 de 2008.
		CC 12601845 Se evidencia orden de remisión en historia clínica de la ESE SALUD PEREIRA Hospital del Centro el día 2/04/2024 14:55 pm con diagnostico de Enfermedad Renal Crónica sin hemodialisis por 3 días, por medico general. aporta historia clínica de atención en IPS Receptora Hospital San Jorge el día 2/04/2024 a las 22:35 pm. Se observa tiempo de remisión de 7 horas y 30 minutos horas. Cumple los atributos de oportunidad y continuidad esto porque se evidencia tiempo de aceptación de remisión menor a 12 horas en la atención en salud objetivo del criterio establecidos en el SOGC en los Artículos 2.5.3.2.7, 2.5.3.2.16 y 2.5.2.3.8 (numeral 4) del Decreto 780 de 2016, y artículo 4 de la Resolución 3047 de 2008.
		PPT 5462923 Se evidencia orden de remisión en historia clínica de la ESE SALUD PEREIRA Hospital del Centro el día 18/07/2024 12:36 pm con diagnostico de IAM, por medico general. Aporta soporte de atención historia clínica de la IPS Receptora Hospital San Jorge el día 18/07/2024 15:21 pm. Se observa tiempo de remisión de 3 horas. Cumple los atributos de oportunidad y continuidad dado que el tiempo para la atención en la IPS de referencia fue menor a 12 horas objetivo del criterio establecidos en el SOGC en los Artículos 2.5.3.2.7, 2.5.3.2.16 y 2.5.2.3.8 (numeral 4) del Decreto 780 de 2016, y artículo 4 de la Resolución 3047 de 2008.

	RC 1088363694 Se evidencia orden de remisión en historia clínica de la ESE SALUD PEREIRA Hospital del Centro el día 10/12/2024 a las 7:11 am con diagnostico de Bronquiolitis, por medico general. Se evidencia en historia clínica de atención en IPS Receptora Hospital San Jorge el día 10/12/2024 8:00 am. Se observa tiempo de remisión de 45 min. Cumple los atributos de oportunidad y continuidad dado que el tiempo para la atención en la IPS de referencia fue menor a 12 horas objetivo del criterio establecidos en el SOGC en los Artículos 2.5.3.2.7, 2.5.3.2.16 y 2.5.2.3.8 (numeral 4) del Decreto 780 de 2016, y artículo 4 de la Resolución 3047 de 2008.
	TI 1058139072 Se evidencia orden de remisión ne historia clínica del INSTITUTO DEL SISTEMA NERVIOSO el día 7/03/2024 a las 5:22 am con diagnostico de Esquizofrenia Catatónica, por medico general. Historia clínica de la de atención en IPS Receptora SAN RAFAEL el día 7/03/2024 7:19 am. Se observa tiempo de remisión de 1 hora y 57 minutos y los soportes coinciden con planilla. Cumple los atributos de oportunidad y continuidad dado que el tiempo de atención en la Ips de referencia fue menor a 12 horas objetivo del criterio establecidos en el SOGC en los Artículos 2.5.3.2.7, 2.5.3.2.16 y 2.5.2.3.8 (numeral 4) del Decreto 780 de 2016, y artículo 4 de la Resolución 3047 de 2008.
	CC 16647583 Se evidencia orden de remisión en historia clínica de la ESE SALUD PEREIRA Hospital del Centro el día 14/04/2024 a las 4:52 pm con diagnostico de ACV, por medico general. Se evidencia en Bitácora aportada por la EPS que el usuario es aceptado el 14/04/2024 a las 5:21 pm , se Aporta historia clínica de atención en IPS Receptora SAN RAFAEL el día 14/04/2024 6:04 pm. Se observa tiempo de remisión de 1 y 12 minutos. Cumple los atributos de oportunidad y continuidad dado que el tiempo de atención en la Ips de referencia fue menor a 12 horas objetivo del criterio establecidos en el SOGC en los Artículos 2.5.3.2.7, 2.5.3.2.16 y 2.5.2.3.8 (numeral 4) del Decreto 780 de 2016, y artículo 4 de la Resolución 3047 de 2008.
HALLAZGOS	
ESTÁNDAR	**Prestación de servicios de salud**
CRITERIO 12	***La EPS entregó los medicamentos prescritos a los usuarios de forma completa e inmediata y excepcionalmente los pendientes dentro de un lapso no mayor a 48 horas.***
CUMPLIMIENTO	No cumple
COMENTARIOS	

		CC 10067204, ORDEN: aportan historia clínica del 23/03/2024 de la IPS SIES Salud, con orden del medicamento LAMIVUDINA/DOLUTEGRAVIR, AUTORIZACIÓN: adjunta autorización del 26/03/2024 paquete mensual de atención. ENTREGA Adjuntan orden del 26/03/2024 con firma de recibido del usuario, se evidencia cumplimiento en tiempo de autorización y entrega, el mismo día, Dando cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 131 del Decreto Ley 019 de 2012; numerales 1 y 2 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016; artículos 1, 5 (numeral 6), 7 y 8 de la Resolución 1604 de 2013; artículo 47 de la Resolución 2481 de 2020, o la norma que la modifique o sustituya y numeral 5 (numeral 5.3) del Anexo Técnico de la Resolución 521 de 2020.
		CC 14570895 No aporta orden de prescripción del medicamento. AUTORIZACIÓN: Aporta autorización No. 237805262 del 10/05/2024 donde indican que es paquete integral de atención. Aporta certificación de la entrega del medicamentos en SIES SALUD firmada por el usuario del día 6/05/2024.Se evidencia entrega del medicamento al usuario con firma de recibido en orden del medicamento y fecha de entrega el mismo día, Dando cumplimiento lo estipulado en el Artículo 131 del Decreto Ley 019 de 2012; numerales 1 y 2 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016; artículos 1, 5 (numeral 6), 7 y 8 de la Resolución 1604 de 2013; artículo 47 de la Resolución 2481 de 2020, o la norma que la modifique o sustituya y numeral 5 (numeral 5.3) del Anexo Técnico de la Resolución 521 de 2020.
		CC 42126114 No aporta orden de prescripción del medicamento. AUTORIZACIÓN: No. 254340322 del 1/08/2024 paquete integral de atención. Aporta certificación de la entrega del medicamentos en SIES SALUD firmada por el usuario del día 29/10/2024 (90 días después de la autorización) Se evidencia entrega del medicamento y usuario con firma de recibido en orden del medicamento, fecha de entrega el mismo día, conforme a prescripción medica.Dando cumplimiento lo estipulado en el Artículo 131 del Decreto Ley 019 de 2012; numerales 1 y 2 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016; artículos 1, 5 (numeral 6), 7 y 8 de la Resolución 1604 de 2013; artículo 47 de la Resolución 2481 de 2020, o la norma que la modifique o sustituya y numeral 5 (numeral 5.3) del Anexo Técnico de la Resolución 521 de 2020.

		CC 24953682 Aporta orden de prescripción del medicamento de la IPS LIGA CONTRA EL CÁNCER del 29/01/2024 por oncologia clínica. AUTORIZACIÓN: Aporta autorización No. 229933658 del 19/02/2024. Aporta certificación de la entrega del medicamentos en LIGA CONTRA EL CÁNCER firmada por el usuario del día 19/02/2024.Se evidencia autorización y fecha de entrega del usuario 21 días después de lo solicitado, incumpliendo con tiempo de autorización y entrega. Dando presuntamente incumplimiento lo estipulado en el Artículo 131 del Decreto Ley 019 de 2012; numerales 1 y 2 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016; artículos 1, 5 (numeral 6), 7 y 8 de la Resolución 1604 de 2013; artículo 47 de la Resolución 2481 de 2020, o la norma que la modifique o sustituya y numeral 5 (numeral 5.3) del Anexo Técnico de la Resolución 521 de 2020.
		CC 25193830 No aporta orden de prescripción del medicamento. AUTORIZACIÓN: Aporta autorización No. 245289493 del 25/07/2024 paquete integral de atención. Aporta certificación de la entrega del medicamentos en SIES SALUD firmada por el usuario del día 2/07/2024 .Se evidencia entrega del medicamento al usuario con firma de recibido, conforme a periodicidad de prescripción medica. Dando cumplimiento lo estipulado en el Artículo 131 del Decreto Ley 019 de 2012; numerales 1 y 2 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016; artículos 1, 5 (numeral 6), 7 y 8 de la Resolución 1604 de 2013; artículo 47 de la Resolución 2481 de 2020, o la norma que la modifique o sustituya y numeral 5 (numeral 5.3) del Anexo Técnico de la Resolución 521 de 2020.
		CC 1088332757, ORDEN: aportan historia clínica del 21/08/2024 de la IPS SIES Salud, con orden del medicamento LAMIVUDINA ABACAVIR/DOLUTEGRAVIR AUTORIZACIÓN: adjunta autorización del 23/09/2024 paquete mensual de atención. ENTREGA Adjuntan orden del 21/08/2024 con firma de recibido del usuario, se evidencia cumplimiento en tiempo de autorización y entrega el mismo día, Dando cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 131 del Decreto Ley 019 de 2012; numerales 1 y 2 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016; artículos 1, 5 (numeral 6), 7 y 8 de la Resolución 1604 de 2013; artículo 47 de la Resolución 2481 de 2020, o la norma que la modifique o sustituya y numeral 5 (numeral 5.3) del Anexo Técnico de la Resolución 521 de 2020.

	CC 1088293978 No aporta orden de prescripción del medicamento. AUTORIZACIÓN: No. 254328951 del 1/08/2024 paquete integral de atención. Aporta certificación de la entrega del medicamentos en SIES SALUD firmada por el usuario del día 18/10/2024 . Se evidencia entrega del medicamento al usuario con firma de recibido en orden del medicamento, conforme a prescripción medica. Dando cumplimiento lo estipulado en el Artículo 131 del Decreto Ley 019 de 2012; numerales 1 y 2 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016; artículos 1, 5 (numeral 6), 7 y 8 de la Resolución 1604 de 2013; artículo 47 de la Resolución 2481 de 2020, o la norma que la modifique o sustituya y numeral 5 (numeral 5.3) del Anexo Técnico de la Resolución 521 de 2020.
	CC 18603274 No aporta orden de prescripción del medicamento. AUTORIZACION: No. 233988002 del 3/04/2024, paquete integral de atención. Aporta certificación de la entrega del medicamentos en SIES SALUD firmada por el usuario del día 1/04/2024.Se evidencia entrega del medicamento al usuario con firma de recibido en orden del medicamento, conforme a prescripción medica. Dando cumplimiento lo estipulado en el Artículo 131 del Decreto Ley 019 de 2012; numerales 1 y 2 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016; artículos 1, 5 (numeral 6), 7 y 8 de la Resolución 1604 de 2013; artículo 47 de la Resolución 2481 de 2020, o la norma que la modifique o sustituya y numeral 5 (numeral 5.3) del Anexo Técnico de la Resolución 521 de 2020.
	CC 10124839 Aporta orden de prescripción del medicamento de la IPS SIES SALUD del 6/11/2024. AUTORIZACIÓN: No. 256737078 del 14/11/2024. Aporta certificación de la entrega del medicamentos en SIES SALUD firmada por el usuario del día 6/11/2024. Se evidencia entrega del medicamento al usuario con firma de recibido en orden del medicamento y fecha de entrega el mismo día, cumpliendo con tiempo de autorización y entrega. Dando cumplimiento lo estipulado en el Artículo 131 del Decreto Ley 019 de 2012; numerales 1 y 2 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016; artículos 1, 5 (numeral 6), 7 y 8 de la Resolución 1604 de 2013; artículo 47 de la Resolución 2481 de 2020, o la norma que la modifique o sustituya y numeral 5 (numeral 5.3) del Anexo Técnico de la Resolución 521 de 2020.
HALLAZGOS	
ESTÁNDAR	**Prestación de servicios de salud**
CRITERIO 13	***La EPS garantiza la atención e información presencial y no presencial a los usuarios, a través de los mecanismos establecidos.***

CUMPLIMIENTO	Cumple
COMENTARIOS	Canal presencial:Se realizó visita presencial el día 28 de abril de 2024 a las 8:31 a.m. a la EPS NUEVA EPS, en la cual se evidenció que la entidad cuenta con un punto físico de fácil acceso, con sus zonas debidamente señalizadas, horario de atención visible y buzón de sugerencias. Dispone de suficientes sillas y personal para la atención en cubículos debidamente separados, baño, rampa de acceso, sistema para la asignación de turnos y carteleras informativas con noticias, deberes y derechos de los usuarios. Las mujeres embarazadas y las personas con discapacidad reciben atención preferencial. Por lo anterior, se establece que la entidad CUMPLE con lo estipulado en los Artículos 2.10.1.1.3 y 2.10.1.1.6 del Decreto 780 de 2016 y el numeral 4.4 del artículo 4 de la Resolución 229 de 2020. Se anexa formato de auditoría
	Canal telefónico: Se realizó una llamada telefónica el día 28 de abril de 2025 al número # 01 8000 95 2000 La asesora de servicio al cliente, señora Sandra , atendió la llamada, la cual tuvo una duración de 6: minutos y 2 segundos. Se obtuvo respuesta a lo solicitado. CUMPLE. Canal Web:Se deja constancia de que se radicó una PQR el día 28 de abril de 2025 a las 12:47a la plataforma de la NUEVA EPS, con número de radicado 3438532, CUMPLE Se anexa formato de auditoria
HALLAZGOS	
ESTÁNDAR	**Prestación de servicios de salud**
CRITERIO 14	***La EPS resuelve las peticiones, quejas y reclamos formuladas por los usuarios de fondo y oportunamente.***
CUMPLIMIENTO	No cumple
COMENTARIOS	

		PQRS: Adjuntan queja interpuesta por el usuario con cc 18501300 número de radicado interno de EPS No. 85033, del día 13/12/2024 en donde solicita que se adelante la fecha de la resonancia magnética en CEDICAF programada para el 7/06/2025. RESPUESTA: Aportan en la respuesta y gestión de PQRS aportada por la EPS el día 6/02/2025 en donde indican que la asignación de la cita para el 31/01/2024 hora 10:15 en RADIOLOGOS . PRESTACIÓN EFECTIVA DEL SERVICIO: Aporta historia clínica de la realización del examen del 29/01/2024. No se evidencia cumplimiento en la oportunidad de respuesta conforme a la Circular Externa de la Supersalud 2023151000000010-5 del 2023 ya que esta clasificada como riesgo simple y dan respuesta 26 días después y se observa respuesta de fondo adelantando la fecha de la resonancia magnética.Dando presuntamente incumplimiento por lo estipulado de la Circular Externa de la Supersalud 2023151000000010-5 del 2023, y Artículo 2.10.1.1.6 continua
		Dando presuntamente incumplimiento por lo estipulado de la Circular Externa de la Supersalud 2023151000000010-5 del 2023, y Artículo 2.10.1.1.6 del Decreto 780 de 2016; numeral 4.4 del artículo 4 de la Resolución 229 de 2020,en concordancia con los artículos 14 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) y 20 de la Ley 1437 de 2011,y artículos 114 y 130 (numerales 11, 12 y 17) de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019.LEY 1755 de 2015 artículo 13, 14 y 15. Decreto 780 de 2016 artículo 2.10.1.1.6.
		,en concordancia con los artículos 14 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) y 20 de la Ley 1437 de 2011,y artículos 114 y 130 (numerales 11, 12 y 17) de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019.LEY 1755 de 2015 artículo 13, 14 y 15. Decreto 780 de 2016 artículo 2.10.1.1.6.

		PQRS:Adjuntan documento PDF de queja interpuesta por la usuaria con cc 2633249 número de radicado interno EPS No. 73374, del día 6/12/2024 en donde solicita cita de control por urología. RESPUESTA: Aportan en la respuesta y gestión de PQRS aportada por la EPS donde indican la asignación de cita para el 4/04/2025 hora 12:20 pm . PRESTACIÓN EFECTIVA DEL SERVICIO: No soportan historia clinica de la consulta por urologia. Se evidencia incumplimiento en la oportunidad de respuesta conforme a la Circular Externa de la Supersalud 2023151000000010-5 del 2023 ya que esta clasificada como riesgo simple dando respuesta 3 meses y 28 días después y no dan respuesta de fondo al no soportar historia clínica de consulta. Dando presuntamente incumplimiento con lo estipulado de la Circular Externa de la Supersalud 2023151000000010-5 del 2023, y Artículo 2.10.1.1.6 del Decreto 780 de 2016; numeral 4.4 del artículo 4 de la Resolución 229 de 2020,continua
		Dando presuntamente incumplimiento con lo estipulado de la Circular Externa de la Supersalud 2023151000000010-5 del 2023, y Artículo 2.10.1.1.6 del Decreto 780 de 2016; numeral 4.4 del artículo 4 de la Resolución 229 de 2020,en concordancia con los artículos 14 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) y 20 de la Ley 1437 de 2011,y artículos 114 y 130 (numerales 11, 12 y 17) de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019.LEY 1755 de 2015 artículo 13, 14 y 15. Decreto 780 de 2016 artículo 2.10.1.1.6.
		PQRS: Adjuntan documento PDF de queja interpuesta por la usuaria con cc 1004669106 número de radicado ante la SNS PQR-20242100002538062, codigo interno EPS No. 2905925 del día 3/03/2024 en donde solicita cita para ESOFAGOGASTRODUODENOSCOPIA en la clinica Los Rosales. RESPUESTA: Aportan en la respuesta y gestión de PQRS aportada por la EPS del dia 11/03/2024 donde indican la asignación de cita para el 11/03/2025 hora 5:20 pm . PRESTACIÓN EFECTIVA DEL SERVICIO: No Aporta historia clínica de la realización del procedimiento del usuario. Se evidencia incumplimiento en la oportunidad de respuesta conforme a la Circular Externa de la Supersalud 2023151000000010-5 del 2023 ya que esta clasificada como riesgo simple, dan respuesta 5 días después y no dan respuesta de fondo al no soportar historia clínica de la atención. Dando presuntamente incumplimiento con lo estipulado de la Circular Externa de la Supersalud 2023151000000010-5 del 2023, continua

		y Artículo 2.10.1.1.6 del Decreto 780 de 2016; numeral 4.4 del artículo 4 de la Resolución 229 de 2020,en concordancia con los artículos 14 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) y 20 de la Ley 1437 de 2011,y artículos 114 y 130 (numerales 11, 12 y 17) de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019.LEY 1755 de 2015 artículo 13, 14 y 15. Decreto 780 de 2016 artículo 2.10.1.1.6.
		PQRS:Adjuntan documento PDF de queja interpuesta por la usuaria con cc 1004669106 número de radicado ante la SNS PQR-20242100016665142, código interno EPS No. 44021, del día 19/11/2024 en donde solicita Entrega de medicamentos. RESPUESTA: Aportan en la respuesta y gestión de PQRS aportada por la EPS del día 25/11/2024 donde indican que se solicita a AUDIFARMA agilizar la entrega de medicamentos a la usuaria . PRESTACIÓN EFECTIVA DEL SERVICIO: Aporta certificacion que AUDIFARMA cuenta con desabastecimiento del medicamentos y escalara la solicitud. Se evidencia incumplimiento en la oportunidad de respuesta conforme a la Circular Externa de la Supersalud 2023151000000010-5 del 2023 ya que esta clasificada como riesgo simple y dan respuesta 6 días despues y no resuelven de fondo la PQRS, Dando presuntamente incumplimiento con lo estipulado de la Circular Externa de la Supersalud 2023151000000010-5 del 2023, y Artículo 2.10.1.1.6 del Decreto 780 de 2016; continua
		se ajusta identificacion de la nota PQRS:Adjuntan documento PDF de queja interpuesta por la usuaria con cc 24916633 número de radicado ante la SNS PQR-20242100016665142, codigo interno EPS No. 44021, del día 19/11/2024 en donde solicita Entrega de medicamentos. RESPUESTA: Aportan en la respuesta y gestión de PQRS aportada por la EPS del dia 25/11/2024 donde indican que se solicita a AUDIFARMA agilizar la entrega de medicamentos a la usuaria . PRESTACIÓN EFECTIVA DEL SERVICIO: Aporta certificacion que AUDIFARMA cuenta con desvastecimiento del medicamentos y escalara la solicitud. Se evidencia incumplimiento en la oportunidad de respuesta conforme a la Circular Externa de la Supersalud 2023151000000010-5 del 2023 ya que esta clasificada como riesgo simple y dan respuesta 6 dias despues y no resuelven de fondo la PQRS, Dando presuntamente incumplimiento con lo estipulado de la Circular Externa de la Supersalud 2023151000000010-5 del 2023, y Artículo 2.10.1.1.6 continua

	PQRS: Adjuntan documento PDF de queja interpuesta por la usuaria con cc 75158666 número de radicado ante la SNS PQR-20249300400742262 y código interno EPS No. 2913644, del día 7/03/2024 donde informa que fue cambiada de IPS ESE Santa Mónica al San Jorge y debe iniciar proceso de nuevo para realizar cirugía como exámenes de laboratorio. RESPUESTA: Aportan en la respuesta y gestión de PQRS aportada por la EPS del día 12/03/2024 donde indican que se programa al usuario no asistio a cita porque no tiene exámenes que presentar al medico. PRESTACIÓN EFECTIVA DEL SERVICIO: Aporta certificación que el usuario ha gestionado cita de manera particular. Se evidencia incumplimiento en la oportunidad de respuesta a la Circular Externa de la Supersalud 2023151000000010-5 del 2023 ya que esta clasificada como riesgo simple y dan respuesta 5 días después y se observa respuesta de fondo. Dando presuntamente Incumplimiento con lo estipulado continua
	Dando presuntamente Incumplimiento con lo estipulado de la Circular Externa de la Supersalud 2023151000000010-5 del 2023, y Artículo 2.10.1.1.6 del Decreto 780 de 2016; numeral 4.4 del artículo 4 de la Resolución 229 de 2020,en concordancia con los artículos 14 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) y 20 de la Ley 1437 de 2011,y artículos 114 y 130 (numerales 11, 12 y 17) de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019.LEY 1755 de 2015 artículo 13, 14 y 15. Decreto 780 de 2016 artículo 2.10.1.1.6.
	PQRS: Adjuntan documento PDF de queja interpuesta por la usuaria con RC 1089647028 número de radicado ante la SNS PQR-20242100013789982 código interno No. 33577692, del día 8/10/2024 donde solicita cita por neumologia pediátrica. RESPUESTA: Aportan en la respuesta y gestión de PQRS aportada por la EPS del dia 15/10/2024 donde indican que se programa al usuario para el 24/10/2024 8:40 am. PRESTACIÓN EFECTIVA DEL SERVICIO: No Aporta historia clínica del usuario donde se evidencie atención por neumologia por ende no soporta resolver de fondo la queja. se evidencia incumplimiento en la oportunidad, conforme a la Circular Externa de la Supersalud 2023151000000010-5 del 2023 ya que esta clasificada como riesgo simple y dan respuesta 7 días después. Dando presuntamente Incumplimiento con lo estipulado de la Circular Externa de la Supersalud 2023151000000010-5 del 2023, y Artículo 2.10.1.1.6 del Decreto 780 de 2016;continua

		Dando presuntamente Incumplimiento con lo estipulado de la Circular Externa de la Supersalud 2023151000000010-5 del 2023, y Artículo 2.10.1.1.6 del Decreto 780 de 2016; numeral 4.4 del artículo 4 de la Resolución 229 de 2020,en concordancia con los artículos 14 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) y 20 de la Ley 1437 de 2011,y artículos 114 y 130 (numerales 11, 12 y 17) de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019.LEY 1755 de 2015 artículo 13, 14 y 15. Decreto 780 de 2016 artículo 2.10.1.1.6.
		PQRS: Adjuntan documento PDF de queja interpuesta por la usuario con CC 25169773 número de radicado ante la SNS PQR-20242100014216742 y código interno EPS No. 336479, del día 10/10/2024 donde se solicita cita por neurocirugía por primera vez. RESPUESTA: Aportan en la respuesta y gestión de PQRS aportada por la EPS del día 18/10/2024 donde indican que se programa al usuario para el 6/11/2024 4:00 am. PRESTACIÓN EFECTIVA DEL SERVICIO: Aporta certificación que el usuario asistió a la cita programada. Dando incumplimiento en la oportunidad de respuesta conforme a la Circular Externa de la Supersalud 2023151000000010-5 del 2023 ya que esta clasificada como riesgo simple y dan respuesta 8 dias después , se observo respuesta de fondo . Dando presuntamente Incumplimiento con lo estipulado de la Circular Externa de la Supersalud 2023151000000010-5 del 2023, y Artículo 2.10.1.1.6 del Decreto 780 de 2016; numeral 4.4 del artículo 4 de la Resolución 229 de 2020,continua
		PQRS: Adjuntan documento PDF de queja interpuesta por la usuaria con CC 24604789 número de radicado interno de EPS No. 2924102, del día 13/03/2024 donde se manifiesta inconformidad con AUDIFARMA CUBA por no tener baño. RESPUESTA: Aportan en la respuesta y gestión de PQRS aportada por la EPS del dia 2/07/2024 no se indica la respuesta especifica a la usuaria. PRESTACIÓN EFECTIVA DEL SERVICIO: Aporta certificación que se llamo a la usuaria y se le notifico respuesta. Se evidencia incumplimiento en la oportunidad de respuesta conforme a la Circular Externa de la Supersalud 2023151000000010-5 del 2023 ya que esta clasificada como riesgo simple y dan respuesta a los 3 meses y 24 dias y se observa respuesta de fondo. Dando presuntamente incumplimiento con lo estipulado de la Circular Externa de la Supersalud 2023151000000010-5 del 2023, y Artículo 2.10.1.1.6 del Decreto 780 de 2016; numeral 4.4 del artículo 4 de la Resolución 229 de 2020,continua

		Dando presuntamente incumplimiento con lo estipulado de la Circular Externa de la Supersalud 2023151000000010-5 del 2023, y Artículo 2.10.1.1.6 del Decreto 780 de 2016; numeral 4.4 del artículo 4 de la Resolución 229 de 2020,en concordancia con los artículos 14 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) y 20 de la Ley 1437 de 2011,y artículos 114 y 130 (numerales 11, 12 y 17) de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019.LEY 1755 de 2015 artículo 13, 14 y 15. Decreto 780 de 2016 artículo 2.10.1.1.6
		Dando presuntamente incumplimiento con lo estipulado de la Circular Externa de la Supersalud 2023151000000010-5 del 2023, y Artículo 2.10.1.1.6 del Decreto 780 de 2016; numeral 4.4 del artículo 4 de la Resolución 229 de 2020,en concordancia con los artículos 14 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) y 20 de la Ley 1437 de 2011,y artículos 114 y 130 (numerales 11, 12 y 17) de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019.LEY 1755 de 2015 artículo 13, 14 y 15. Decreto 780 de 2016 artículo 2.10.1.1.6.
		PQRS: Adjuntan documento PDF de queja interpuesta por la usuaria con RC 1085727695 número de radicado ante la SNS PQR-20242100005472052 y código interno de EPS No. 3013983, del día 30/04/2024 donde se solicita resonancia magnética de cerebro, bajo sedacion. RESPUESTA: Aportan en la respuesta y gestión de PQRS aportada por la EPS del día 4/05/2024, se indica que la resonancia se programa para el día 16/05/2024 a las 10:40 am. PRESTACIÓN EFECTIVA DEL SERVICIO: Aporta certificación que se llamo a la usuaria y ella responde que se realizo la resonancia. Se evidencia incumplimiento en la oportunidad de respuesta conforme a la Circular Externa de la Supersalud 2023151000000010-5 del 2023 es una PQRS clasificada como riesgo simple, y dan respuesta 4 días después y se observa respuesta de fondo. Dando presuntamente incumplimiento con lo estipulado de la Circular Externa de la Supersalud 2023151000000010-5 del 2023, y Artículo 2.10.1.1.6 del Decreto 780 de 2016;continua

	PQRS: Adjuntan documento PDF de queja interpuesta por la usuaria con CC 31397665 número de radicado ante la SNS PQR-20242100016622572 y código interno EPS No. 42847, del día 19/11/2024 donde se solicita cita de control para el tratamiento de cirrosis. RESPUESTA: Aportan en la respuesta y gestión de PQRS aportada por la EPS del dia 23/03/2025, se indica que la atención ya fue dada el dia 23/02/2025. PRESTACIÓN EFECTIVA DEL SERVICIO: Aporta certificación que se llamo a la usuaria y ella responde que se asistió a la cita medica, pero no aportan soporte de atención prestada. Se evidencia incumplimiento en la oportunidad conforme a la Circular Externa de la Supersalud 2023151000000010-5 del 2023 ya que esta clasificada como riesgo simple y dan respuesta 4 dias despues y no se observo respuesta de fondo, Dando presuntamente incumplimiento con lo estipulado de la Circular Externa de la Supersalud 2023151000000010-5 del 2023, continua
	Dando presuntamente incumplimiento con lo estipulado de la Circular Externa de la Supersalud 2023151000000010-5 del 2023, y Artículo 2.10.1.1.6 del Decreto 780 de 2016; numeral 4.4 del artículo 4 de la Resolución 229 de 2020,en concordancia con los artículos 14 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) y 20 de la Ley 1437 de 2011,y artículos 114 y 130 (numerales 11, 12 y 17) de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019.LEY 1755 de 2015 artículo 13, 14 y 15. Decreto 780 de 2016 artículo 2.10.1.1.6.
	PQRS:Adjuntan documento PDF de queja interpuesta por la usuaria con CC 10083310 número de radicado ante la SNS PQR-20242100006143772 y código interno de EPS No. 3046542, del día 15/05/2024 donde se solicita Citoscopia Transuretral. RESPUESTA: Aportan en la respuesta y gestión de PQRS aportada por la EPS del día 16/06/2024, se indica que el usuario lleva muestra pendiente para programar procedimiento. PRESTACIÓN EFECTIVA DEL SERVICIO: Aporta certificación que se llamo al usuario y responde que llevo muestra pendiente.Se evidencia incumplimiento en la oportunidad de respuesta(un mes después) y no se evidencia soporte por parte de la EPS de la resolución de fondo ya que indica que solo lleva muestra para orina y no se evidencia realización del procedimiento. . Dando presuntamente incumplimiento con lo estipulado de la Circular Externa de la Supersalud 2023151000000010-5 del 2023, y Artículo 2.10.1.1.6 del Decreto 780 de 2016; continua

HALLAZGOS	La EPS NO resuelve oportunamente y de fondo las PQRS de sus afiliados, incumplimiento presuntamente lo establecido en el artículo 2.10.1.1.6 del Decreto 780 de 2016; numeral 4.4 del artículo 4 de la Resolución 229 de 2020, en concordancia con los artículos 14 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) y 20 de la Ley 1437 de 2011, y artículos 114 y 130 (numerales 11, 12 y 17) de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019.
ESTÁNDAR	**Prestación de servicios de salud**
CRITERIO 15	***La EPS tiene fallos de tutela en contra por tecnologías en salud incluidas en el Plan de Beneficios.***
CUMPLIMIENTO	No cumple
COMENTARIOS	FALLO: CC 52423775 juzgado quinto penal municipal con función de control de garantías 25/10/2024 Fallo a favor de asignar cita por primera vez por cirugía general RESPUESTA de la EAPB no aporta historia clínica de la atención por primera vez por cirugía general, ni ningún soporte adicional de subsanacion del fallo. Se evidencia incumplimiento en el fallo de tutela. conforme a directrices de evaluación de este criterio por la SUPERSALUD, es una tutela por tecnologías incluidas en el Plan de Beneficios y vulnera el derecho fundamental a la salud del usuario-Constitución política de Colombia 1991, art 49 y no cumplen presuntamente con lo estipulado Artículo 14 de la Ley 1122 de 2007; artículos 2.5.1.2.1 y 2.5.2.1.1.2 (literal d) del Decreto 780 de 2016; artículos 6 (de los elementos esenciales: literales a y c; y de los principios: literales d, e y k) y8 de la Ley 1751
	FALLO: CC 24838704 Juzgado segundo municipal de pequeñas causas laborales de Pereira 12/12/2024 ordena la entrega efectiva de los medicamentos POSACONAZOL 10 MG y RUXOLITINIB 10 MG de las valoraciones del 31/10/2024 y 28/11/2024 .RESPUESTA: adjunta autorización del día 25/11/2024 de RUXOLUTINIB y captura de pantalla de Histórica de paciente de Audiframa de Pasoconzol tableta, No aportan soporte con firma de recibido del usuario, se evidencia incumplimiento en el fallo de tutela y conforme a directrices de evaluación de este criterio por la SUPERSALUD es una tutela por tecnologías incluidas en el Plan de Beneficios y vulnera el derecho fundamental a la salud del usuario-Constitución política de Colombia 1991, art 49 y no cumplen presuntamente con lo estipulado Artículo 14 de la Ley 1122 de 2007; artículos 2.5.1.2.1 y 2.5.2.1.1.2 (literal d) del Decreto 780 de 2016; artículos 6 (de los elementos esenciales: literales a y c; y continua

		artículos 6 (de los elementos esenciales: literales a y c; y de los principios: literales d, e y k) y8 de la Ley 1751
		FALLO: CC 79041002 Juzgado cuarto civil de circuito del Pereira, del 6/05/2024 ordena en termino de 48 horas lo siguientes procedimiento 1. Cistoscopia transuretral bajo anestesia general, 2. cita control con urologia con resultado de Cistoscopia 3. Consulta por primera vez por gastroenterologia RESPUESTA: aportan historia clínica del HUSJ del 29/05/2024 de realizacion de Citospia y orden de cita con urologia con reporte, aportan historia clinica del 20/06/2024 en la ESE Santa Mónica con urologia y aportan captura de pantalla de unión de cirujanos en donde indica que fue atendido por gastroenterologia el día 20/05/2024. Se evidencia cumplimiento en el fallo de tutela, Sin embargo conforme a directrices de la Supersalud es una tutela por tecnologías incluidas en el Plan de Beneficios y vulnera el derecho fundamental a la salud del usuario-Constitución política de Colombia 1991, art 49 y no cumplen presuntamente con lo estipulado Artículo 14 de la Ley 1122 de 2007; continua
		y no cumplen presuntamente con lo estipulado Artículo 14 de la Ley 1122 de 2007; artículos 2.5.1.2.1 y 2.5.2.1.1.2 (literal d) del Decreto 780 de 2016; artículos 6 (de los elementos esenciales: literales a y c; y de los principios: literales d, e y k) y8 de la Ley 1751
		FALLO: CC 26394383 juzgado octavo civil municipal del 9/12/2024 ordena consulta de primera vez por especialista en medicina interna.Respuesta: anexa captura de pantalla de servicio capitado no aportan soporte de atención prestada, se evidencia incumplimiento en el fallo de tutela y conforme a las directrices de la SUPERSALUD es una tutela por tecnologías incluidas en el Plan de Beneficios y vulnera el derecho fundamental a la salud del usuario-Constitución política de Colombia 1991, art 49 y no cumplen presuntamente con lo estipulado Artículo 14 de la Ley 1122 de 2007; artículos 2.5.1.2.1 y 2.5.2.1.1.2 (literal d) del Decreto 780 de 2016; artículos 6 (de los elementos esenciales: literales a y c; y de los principios: literales d, e y k) continua

		FALLO: CC 1004529030 Juzgado cuarto laboral del circuito del 7/03/2024 ordena terapia integral y valoración por neurocirugía Respuesta adjunta captura de pantalla de autorizaciones, no aporta soportes de prestación efectiva, se evidencia incumplimiento en el fallo de tutela y conforme a las directrices de la SUPERSALUD es una tutela por tecnologías incluidas en el Plan de Beneficios y vulnera el derecho fundamental a la salud del usuario-Constitución política de Colombia 1991, art 49 y no cumplen presuntamente con lo estipulado Artículo 14 de la Ley 1122 de 2007; artículos 2.5.1.2.1 y 2.5.2.1.1.2 (literal d) del Decreto 780 de 2016; artículos 6 (de los elementos esenciales: literales a y c; y de los principios: continua
		FALLO: CC 42124487 juzgado primero de ejecución de penas y medidas de seguridad Pereira del 16/0/2024 ordena inyección de material miorelajate (toxina botulina) Respuesta fallo en segunda instancia del 23/02/2024 indica hecho superado, se evidencia cumplimiento en el fallo de tutela, sin embargo conforme a directrices de la Supersalud es una tutela por tecnologías incluidas en el Plan de Beneficios y vulnera el derecho fundamental a la salud del usuario-Constitución política de Colombia 1991, art 49 y no cumplen presuntamente con lo estipulado Artículo 14 de la Ley 1122 de 2007; artículos 2.5.1.2.1 y 2.5.2.1.1.2 (literal d) del Decreto 780 de 2016; artículos 6 (de los elementos esenciales continua
		FALLO: RC 1056145692 juzgado sexto de familia del circuito de manizales caldas del6/05/2024 ordena que de forma inmediata y sin interrupciones les preste al menor todos lo servicios médicos que requiera la niñade todas las patología que actualmente padece, Respuesta adjuntan captura de pantalla en donde indica ya que se encuentra suspendida en aplicativo y en Adres no encuentra registrada y aporta en estado de afiliación en linea que se encuentra suspendido, no aportan otros soportes. se evidencia incumplimiento en el fallo y conforme a las directrices de la SUPERSALUD es una tutela por tecnologías incluidas en el Plan de Beneficios y vulnera el derecho fundamental a la salud del usuario-Constitución política de Colombia 1991, art 49 y no cumplen presuntamente con lo estipulado Artículo 14 de la Ley 1122 de 2007; artículos 2.5.1.2.1 y 2.5.2.1.1.2 (literal d) del Decreto 780 de 2016; artículos 6 (de los elementos esenciales:continua

	FALLO: CC 42051553 juzgado segundo municipal de pequeñas causas laborales Pereira del 22/11/2024 ordena entrega del medicamento CLONAZEPAM TAB 2MG RESPUESTA: adjunta captura de pantalla en donde referencian medicamento sin fecha ni se identifica que farmacia y no presenta firma de recibido del usuario, No se observo cumplimiento en el fallo y conforme a las directrices de la SUPERSALUD es una tutela por tecnologías incluidas en el Plan de Beneficios y vulnera el derecho fundamental a la salud del usuario-Constitución política de Colombia 1991, art 49 y no cumplen presuntamente con lo estipulado Artículo 14 de la Ley 1122 de 2007; artículos 2.5.1.2.1 y 2.5.2.1.1.2 (literal d) del Decreto 780 de 2016; artículos 6 (de los elementos esenciales: literales a y c; y de los principios: literales d, e y k) y8 de la Ley 1751
	FALLO: PPT 1573140 Juzgado doce penal municiplal con funcion de conocimiento de Pereiar del 25/10/2024 ordena suministras los medicamentos denominados Acetaminofen +hidrocodona , consulta con nutrición y dietética , consulta psicóloga y con cita control con especialista en dolor y adjuntan fallo de tutela en segunda instancia del 5/12/2024 ordena el tratamiento de quimioterapia con paclitaxel , bevacizumab, prednisolona , dexametasona, ondasetron , fosaprepitant, acetaminofen Respuesta: adjunta captura de pantalla de 30/10/2024 en donde refieren fechas de asignación de citas, adjuntan captura de pantalla de los medicamentos acetaminofen, dexametasona y prednisolona que no requieren autorización , no se evidencian soportes de prestación efectiva de consultas ni entrega de medicamentos ni administración de quimioterapia . No se observo cumplimiento en el fallo de tutela y conforme a las directrices de la SUPERSALUD continua
	No se observo cumplimiento en el fallo de tutela y conforme a las directrices de la SUPERSALUD es una tutela por tecnologías incluidas en el Plan de Beneficios y vulnera el derecho fundamental a la salud del usuario-Constitución política de Colombia 1991, art 49 y no cumplen presuntamente con lo estipulado Artículo 14 de la Ley 1122 de 2007; artículos 2.5.1.2.1 y 2.5.2.1.1.2 (literal d) del Decreto 780 de 2016; artículos 6 (de los elementos esenciales: literales a y c; y de los principios: literales d, e y k) y8 de la Ley 1751.

	FALLO: RC 1089944542 juzgado noveno civil municipal de Pereira, del 5/12/2024 ordena radiografía de cadera comparativa y consulta de control o seguimiento con especialista en pediatría Respuesta. Aportan reporte de radiología de tórax ap y lateral del 8/12/2024 en IPS radiologos asociados , aportan captura de pantalla de ordenes medicas de cita control y radiografía , no aportan soportes de prestación efectiva de radiografía de cadera ni consulta con pediatría , no se observo cumplimiento en el fallo de tutela y conforme a las directrices de la SUPERSALUD es una tutela por tecnologías incluidas en el Plan de Beneficios y vulnera el derecho fundamental a la salud del usuario-Constitución política de Colombia 1991, art 49 y no cumplen presuntamente con lo estipulado Artículo 14 de la Ley 1122 de 2007; artículos 2.5.1.2.1 y 2.5.2.1.1.2 (literal d) del Decreto 780 de 2016; artículos 6 (de los elementos esenciales: literales a y c; y de los principios:continua
	artículos 6 (de los elementos esenciales: literales a y c; y de los principios: literales d, e y k) y8 de la Ley 1751.
HALLAZGOS	La EPS tiene fallos de tutela por tecnologías en salud del Plan de Beneficios incumpliendo presuntamente lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1122 de 2007; artículos 2.5.1.2.1 y 2.5.2.1.1.2 (literal d) del Decreto 780 de 2016; artículos 6 (de los elementos esenciales: literales a y c; y de los principios: literales d, e y k) y 8 de la Ley 1751 de 2015, y Resolución 2481 de 2020, o la norma que modifique o sustituya.
ESTÁNDAR	**Prestación de servicios de promoción y detección**
CRITERIO 16	***La EPS cuenta con estrategias de demanda inducida.***
CUMPLIMIENTO	No cumple
COMENTARIOS	En las bases de datos aportadas se evidencian 8 atenciones de visita preventiva y cobertura 2039 asignaciones de citas para el programa. Dando cumplimiento con lo estipulado Artículo 14 (numerales 14.2,14.3 y 14.4) de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1 y 3 del Acuerdo 117 de 1998; numeral 2.2.3 (numerales 3, 4, 6, 8 y 10) del anexo técnico de la Resolución 3280 de 2018 o la norma que la modifique o sustituya.

	AJUSTE DE VERIFICACION: Indican en observación que los soportes entregados por la EPS no se evidencia estrategias documentadas para el municipio donde se observe la planeación, ejecución y seguimiento de las estrategias y solicitan ajustar criterio. Por lo que se ajusta a no complimiento en este comentario y en parte externa. No cumple presuntamente con lo estipulado en la norma específica artículos 1 y 3 del Acuerdo 117 de 1998.
	Poblacion objeto: edad 27 a 59 años. Estrategia documentada: la EAPB Aporta documento en PDF Proceso prestación de servicios programa de demanda inducida donde menciona las estrategias por ciclo de vida, ubicación, zona a nivel país con descripción general por departamento y municipios donde se evidencian soportes de cuñas radiales, folletos, redes sociales, afiches, whatsapp. Adicional aportan documento Power point de soporte de jornadas para las diferentes estrategias con denominación de campaña y evidencia fotográfica definida para el municipio de Pereira. Se adjunta por parte de la EPS base de datos relacionando tipo de actividad de demanda inducida para planificación familiar, como envió de mensajes de texto, llamadas telefónicas y atención preventiva y asignació de citas población objeto del municipio de Pereira. Seguimiento a impacto de la estrategias en la población : En las bases de datos aportadas se evidencian 8 atenciones de visita preventiva continua
	Poblacion objeto: edad 0 a 5 años. Estrategia documentada: la EAPB Aporta documento en PDF Proceso prestación de servicios programa de demanda inducida donde menciona las estrategias por ciclo de vida, ubicación, zona a nivel país con descripción general por departamento y municipios donde se evidencian soportes de cuñas radiales, folletos, redes sociales, afiches, whatsapp. Adicional aportan documento Power Point de soporte de jornadas para las diferentes estrategias con denominación de campaña y evidencia fotográfica definida para el municipio de Pereira. Se adjunta por parte de la EPS base de datos relacionando tipo de actividad de demanda inducida para salud oral, como envió de mensajes de texto, llamadas telefónicas y atención preventiva y asignació de di citas población objeto del municipio de Pereira. Seguimiento a impacto de la estrategias en la población : En las bases de datos aportadas se evidencian 20 atenciónes preventivas continua

	En las bases de datos aportadas se evidencian 20 atenciones preventivas y cobertura 1248 asignaciones de citas para el programa. Dando cumplimiento con lo estipulado Artículo 14 (numerales 14.2,14.3 y 14.4) de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1 y 3 del Acuerdo 117 de 1998; numeral 2.2.3 (numerales 3, 4, 6, 8 y 10) del anexo técnico de la Resolución 3280 de 2018 o la norma que la modifique o sustituya.
	En las bases de datos aportadas se evidencian por atención en visita preventiva 7 con una cobertura 2763 asignaciones de citas para el programa.Dando cumplimiento con lo estipulado Artículo 14 (numerales 14.2,14.3 y 14.4) de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1 y 3 del Acuerdo 117 de 1998; numeral 2.2.3 (numerales 3, 4, 6, 8 y 10) del anexo técnico de la Resolución 3280 de 2018 o la norma que la modifique o sustituya.
	Programa detección cuello uterino: Población objeto: mujeres de 27 a 59 años .Estrategia documentada: la EAPB Aporta documento en PDF Proceso prestación de servicios programa de demanda inducida donde menciona las estrategias por ciclo de vida, ubicación, zona a nivel país con descripción general por departamento y municipios donde se evidencian soportes de cuñas radiales, folletos, redes sociales, afiches, whatsapp. Adicional aportan documento Power Point de soporte de jornadas para las diferentes estrategias con denominación de campaña y evidencia fotográfica definida para el municipio de Pereira.Se adjunta por parte de la EPS base de datos relacionando tipo de actividad de demanda inducida para planificación familiar, como envió de mensajes de texto, llamadas telefónicas y atención preventiva y asignació de di citas población objeto del municipio de Pereira.Seguimiento a impacto de la estrategias en la población : En las bases de datos aportadas continua

		Programa detección cáncer de seno: Poblacion objeto: mujeres 27a 59 años. Estrategia documentada: la EAPB Aporta documento en PDF Proceso prestación de servicios programa de demanda inducida donde menciona las estrategias por ciclo de vida, ubicación, zona a nivel país con descripción general por departamento y municipios donde se evidencian soportes de cuñas radiales, folletos, redes sociales, afiches, whatsapp. Adicional aportan documento Power Point de soporte de jornadas para las diferentes estrategias con denominación de campaña y evidencia fotográfica definida para el municipio de Pereira.Se adjunta por parte de la EPS base de datos relacionando tipo de actividad de demanda inducida para planificación familiar, como envió de mensajes de texto, llamadas telefónicas y atención preventiva y asignación de di citas población objeto del municipio de Pereira.Seguimiento a impacto de la estrategias en la población : En las bases de continua
		y asignación de di citas población objeto del municipio de Pereira.Seguimiento a impacto de la estrategias en la población : En las bases de datos aportadas se evidencian cobertura 2763 asignaciones de citas para el programa.Dando cumplimiento con lo estipulado Artículo 14 (numerales 14.2,14.3 y 14.4) de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1 y 3 del Acuerdo 117 de 1998; numeral 2.2.3 (numerales 3, 4, 6,8 y 10) del anexo técnico de la Resolución 3280 de 2018 o la norma que la modifique o sustituya.
		asignación de de citas población objeto del municipio de Pereira.Seguimiento a impacto de la estrategias en la población : En las bases de datos aportadas se evidencian 14 atención de visita preventiva en salud y cobertura 9832 asignaciones de citas para el programa. Dando cumplimiento con lo estipulado Artículo 14 (numerales 14.2,14.3 y 14.4) de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1 y 3 del Acuerdo 117 de 1998; numeral 2.2.3 (numerales 3, 4, 6, 8 y 10) del anexo técnico de la Resolución 3280 de 2018 o la norma que la modifique o sustituya.

	Programa vacunación:Población objeto: edad 0 a 5 años. Estrategia documentada: la EAPB Aporta documento en PDF Proceso prestación de servicios programa de demanda inducida donde menciona las estrategias por ciclo de vida, ubicación, zona a nivel país con descripción general por departamento y municipios donde se evidencian soportes de cuñas radiales, folletos, redes sociales, afiches, whatsapp. Adicional aportan documento Power Point de soporte de jornadas para las diferentes estrategias con denominación de campaña y evidencia fotográfica definida para el municipio de Pereira. Se adjunta por parte de la EPS base de datos relacionando tipo de actividad de demanda inducida para salud oral, como envió de mensajes de texto, llamadas telefónicas y atención preventiva y asignació de di citas población objeto del municipio de Pereira. Seguimiento a impacto de la estrategias en la población : En las bases de datos aportadas se evidencian 14 atención continua
HALLAZGOS	
ESTÁNDAR	**Prestación de servicios de promoción y detección**
CRITERIO 17	***La EPS garantiza las intervenciones individuales de la RIAS de Promoción y Mantenimiento de la Salud.***
CUMPLIMIENTO	No cumple
COMENTARIOS	Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

	RC 1089649057 Aportan Historia clínica de atención de control de crecimiento y desarrollo realizado en la IPS ESE SALUD PEREIRA el día 17/06/2024 por profesional de enfermería, para 7 meses, donde se evidencia atención de control de primera infancia con los tamizajes especificados por edad según lo establecido en la Resolución 3280 de 2018 la escala abreviada de desarrollo con resultado adecuado para la edad en las cuatro dimensiones, la clasificación nutricional OMS-tablas con registro de peso y talla e indicadores antropométricos adecuados para a edad , se describe evaluación de Apgar familiar con resultado de 20 Función familiar adecuado, NO se registra el cuestionario Vale, o se requiere remisión en las escalas reportadas por otra especialidad.No se presenta soporte de las hc de los 2-3 meses y de los 4-5 meses que aplica para el periodo evaluado. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos continua
	RC 1089944909 A portan Historia clínica de atención de control del recién nacido, realizado en la IPS ESE SALUD PEREIRA el día 19/11/2024 por medicina general, para 7 días de nacido, NO se evidencia atención de control de primera infancia con los tamizajes especificados por edad según lo establecido en la Resolución 3280 de 2018 como la escala abreviada de desarrollo, la clasificación nutricional OMS-tablas, cuestionario Vale ni Apgar familiar, se solicita TSH neonatal y control de la primera infancia para el mes de nacido. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 continua
	Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

	RC 1056788151 NO Aporta Historia clínica de atención de control de crecimiento y desarrollo que evidencie atención de control de primera infancia con los tamizajes especificados por edad según lo establecido en la Resolución 3280 de 2018 la escala abreviada de desarrollo la clasificación nutricional OMS-tablas , cuestionario Vale ni Apgar familiar, no soportan la atención.Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya
	numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
	RC 1119152435 Aportan Historia clínica de atención de control de crecimiento y desarrollo realizado en la IPS ESE SALUD PEREIRA el día 18/09/2024 por profesional de enfermería, para 4 años, donde se evidencia atención de control de primera infancia con los tamizajes especificados por edad según lo establecido en la Resolución 3280 de 2018 la escala abreviada de desarrollo con resultado adecuado para la edad en las cuatro dimensiones, la clasificación nutricional OMS-tablas con registro de peso y talla e indicadores antropométricos adecuados para a edad , Apgar familiar de 20 , se genera remisión para pediartria y fonoaudilogia, No soporta cuestionario Vale . Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico continua

		RC 1089645480 Aportan Historia clínica de atención de control de crecimiento y desarrollo realizado en la IPS ESE SALUD PEREIRA el día 14/06/2024 por medicina general, para 2 años, donde se evidencia atención de control de primera infancia con los tamizajes especificados por edad según lo establecido en la Resolución 3280 de 2018 la escala abreviada de desarrollo con resultado adecuado para la edad en las cuatro dimensiones, la clasificación nutricional OMS-tablas con registro de peso y talla e indicadores antropométricos adecuados para a edad , Apgar familiar de 20 función familiar adecuada, soporta cuestionario Vale con total de 20 . Dando Cumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción continua
		del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		RC 1056788151 NO Aporta Historia clínica de atención de control de crecimiento y desarrollo que evidencie atención de control de primera infancia con los tamizajes especificados por edad según lo establecido en la Resolución 3280 de 2018 la escala abreviada de desarrollo c la clasificación nutricional OMS-tablas , cuestionario Vale ni Apgar familiar, no soportan la atención. Dando presunto incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		corrección de identificación RC 1111208011 NO Aporta Historia clínica de atención de control de crecimiento y desarrollo que evidencie atención de control de primera infancia con los tamizajes especificados por edad según lo establecido en la Resolución 3280 de 2018 la escala abreviada de desarrollo c la clasificación nutricional OMS-tablas , cuestionario Vale ni Apgar familiar, no soportan la atencion. Dando presunto incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 continua
		Dando presunto incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		RC 1088364017 Aportan Historia clínica de atención de control de crecimiento y desarrollo realizado en la IPS ESE SALUD PEREIRA el día 22/08/2024 por profesional de enfermería, para 6 meses, donde se evidencia atención de control de primera infancia con los tamizajes especificados por edad según lo establecido en la Resolución 3280 de 2018 la escala abreviada de desarrollo con resultado adecuado para la edad en las cuatro dimensiones, la clasificación nutricional OMS-tablas con registro de peso y talla e indicadores antropométricos adecuados para a edad , cuestionario Vale pasa en los cuatro componentes y Apgar familiar con evaluación de 20 función familiar adecuada, no se requiere remision por otra especialidad. Sin embargo no se aportan por parte de la EPS la HC para los periodos de 2-3 meses y 4- 5 meses que corresponden para el periodo 2024. Dando presunto incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos continua

	Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
	RC 1076390291 Aportan Historia clínica de atención de control de crecimiento y desarrollo realizado en la IPS ESE SALUD PEREIRA el día 23/10/2024 por profesional de enfermeria, para 18 meses, donde se evidencia atención de control de primera infancia con los tamizajes especificados por edad según lo establecido en la Resolución 3280 de 2018 la escala abreviada de desarrollo con resultado adecuado para la edad en las cuatro dimensiones ALTERADA, la clasificación nutricional OMS-tablas con registro de peso y talla e indicadores antropométricos adecuados para a edad , cuestionario Vale pasa en los cuatro componentes y Apgar familiar de 20 función familiar adecuada, se remite a: pediatría, fonoaudiologia y fisioterapia. Sin embargo no se presenta por parte de la EPS soporte de la historia clínica del periodo de 9-11 meses que aplica para la vigencia año 2024. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 continua
	RC 1085725379 NO Aporta Historia clínica de atención de control de crecimiento y desarrollo que evidencie atención de control de primera infancia con los tamizajes especificados por edad según lo establecido en la Resolución 3280 de 2018 la escala abreviada de desarrollo , la clasificación nutricional OMS-tablas , cuestionario Vale ni Apgar familiar, no soportan la atención.Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o continua
	la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		RC 1116451230 Aportan Historia clínica de atención de control de crecimiento y desarrollo realizado en la IPS ESE SALUD PEREIRA el día 09/09/2024 por enfermeria, para 30 meses, donde se evidencia atención de control de primera infancia con los tamizajes especificados por edad según lo establecido en la Resolución 3280 de 2018 la escala abreviada de desarrollo con resultado adecuado para la edad en las cuatro dimensiones, la clasificación nutricional OMS-tablas con registro de peso y talla e indicadores antropométricos adecuados para a edad , cuestionario Vale pasa en los cuatro componentes y Apgar familiar 20 funcion familiar adecuado, no se requierio remision por otra especialidad. Por parte de la EPS no se presenta soporte de HC para la evaluacion del periodo 24-29 meses que aplica para la vigencia año 2024. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 continua
		RC 1089648693 aporta Sistema de Información Nominal del Programa Ampliado de Inmunizaciones- PAIWEB, Carnet de Vacunación Electrónico del Ministerio de Salud y Protección Social, evidenciándose las vacunas completas para la Edad de 12 meses según PAI. Evidenciando en los soportes que la ultima vacuna fue aplicada el día 01/10/2024 correspondiente a neumococo, varicela, hepatitis y triple viral. Dando cumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481de 2020 o la norma que la modifique o sustituya

		RC 1085727962 aporta Sistema de Información Nominal del Programa Ampliado de Inmunizaciones- PAIWEB, Carnet de Vacunación Electrónico del Ministerio de Salud y Protección Social, evidenciándose las vacunas completas para la Edad de 6 meses según PAI. Evidenciando en los soportes que la ultima vacuna fue aplicada el día 30/12/2024 correspondiente a polio y pentavalente. Dando cumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		RC 1088364134 aporta Sistema de Información Nominal del Programa Ampliado de Inmunizaciones- PAIWEB, Carnet de Vacunación Electrónico del Ministerio de Salud y Protección Social, evidenciándose las vacunas completas para la Edad de 7 meses según PAI. Evidenciando en los soportes que la ultima vacuna fue aplicada el día 12/12/2024 correspondiente a influenza. Dando cumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		RC 1092468257 aporta Sistema de Información Nominal del Programa Ampliado de Inmunizaciones- PAIWEB, Carnet de Vacunación Electrónico del Ministerio de Salud y Protección Social, evidenciándose las vacunas completas para la Edad de 12 meses según PAI. Evidenciando en los soportes que la ultima vacuna fue aplicada el día 23/11/2024 correspondiente a neumococo, varicela, hepatitis y triple viral. Dando cumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya
		RC 1184713090 aporta Sistema de Información Nominal del Programa Ampliado de Inmunizaciones- PAIWEB, Carnet de Vacunación Electrónico del Ministerio de Salud y Protección Social, evidenciándose las vacunas completas para la Edad de 6 meses según PAI. Evidenciando en los soportes que la ultima vacuna fue aplicada el día 10/01/2025 correspondiente al primer refuerzo de Polio. Dando cumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		RC 1087564990 aporta Sistema de Información Nominal del Programa Ampliado de Inmunizaciones- PAIWEB, Carnet de Vacunación Electrónico del Ministerio de Salud y Protección Social, evidenciándose las vacunas completas para la Edad de 6 meses según PAI. Evidenciando en los soportes que la ultima vacuna fue aplicada el día 03/02/2025 correspondiente a polio y pentavalente (difteria, tétanos, tos ferina, hepatitis B y meningitis causada por Haemophilus influenzae tipo B (Hib) . Menor que para el año evaluado 2024 tendría 4 meses de edad. Esquema completo para la edad y año evaluado (2024). Dando cumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018,continua
		RC 1142525240 aporta Sistema de Información Nominal del Programa Ampliado de Inmunizaciones- PAIWEB, Carnet de Vacunación Electrónico del Ministerio de Salud y Protección Social, evidenciándose las vacunas completas para la Edad de 18 mes según PAI. Evidenciando en los soportes que la ultima vacuna fue aplicada el día 31/05/2023 correspondiente triple viral, polio, dpt. Dando cumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		RC 1057306585 aporta Carnet de vacunación de la EPS, evidenciándose las vacunas completas para la Edad de 18 mes según PAI. Usuario que en el año 2024 tendría 4 años. Evidenciando en los soportes que la ultima vacuna fue aplicada el día 09/11/2023 correspondiente a refuerzos de varicela y triple viral.Dando cumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		RC 1142526893 aporta Sistema de Información Nominal del Programa Ampliado de Inmunizaciones- PAIWEB, Carnet de Vacunación Electrónico del Ministerio de Salud y Protección Social, evidenciándose las vacunas completas para la Edad de 18 mes según PAI. Evidenciando en los soportes que la ultima vacuna fue aplicada el día 11/09/2024 correspondiente al primer refuerzo de Polio. Dando cumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		RC 1099219846 aporta carnet de vacunacion de la EPS, evidenciándose las vacunas completas para la Edad de 18 mes según PAI. En los soportes describen que la ultima vacuna fue aplicada el día 12/07/2023 correspondiente a refuerzo de triple viral. En el año 2024 el usuario tiene 3 años, por lo tanto, según carnet de vacunación tiene vacunas completas para la edad del periodo evaluado. Dando cumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		RC 1225094860 No aporta historia clinica donde se evidencia atención de control de la infancia (CONTROL DE SALUD DE RUTINA DEL NIÑO), donde se pueda evidenciar que se realiza los tamizajes especificados por edad en la Resolución 3280 de 2018, como clasificación nutricional OMS con registro de talla, cuestionario Vale ni Apgar familiar. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		RC 1142523852 edad 6 años, Aportan Historia clínica de atención realizada en la IESE SALUD PEREIRA el día 31/7/2024, donde se evidencia atención de control de la infancia (CONTROL DE SALUD DE RUTINA DEL NIÑO) por medico general, evidenciado en la nota de atención que se realiza los tamizajes especificados por edad en la Resolución 3280 de 2018, como clasificación nutricional OMS con registro de talla , peso e indicadores antropométricos adecuados para la edad, Apgar familiar con resultado de 15 Disfunción familiar, No se soporta cuestionario Vale, remite para cirugía pediátrica por fimosis. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento continua
		AJUSTE DE VERIFICACION: Se realiza ajuste al comentario con inclusión de la evaluación de la escala TANNER solicitada. RC 1142523852 edad 6 años, Aportan Historia clínica de atención realizada en la IESE SALUD PEREIRA el día 31/7/2024, donde se evidencia atención de control de la infancia (CONTROL DE SALUD DE RUTINA DEL NIÑO) por medico general, evidenciado en la nota de atención que se realiza los tamizajes especificados por edad en la Resolución 3280 de 2018, como clasificación nutricional OMS con registro de talla , peso e indicadores antropométricos adecuados para la edad, Apgar familiar con resultado de 15 Disfunción familiar, No se soporta cuestionario Vale, remite para cirugía pediátrica por fimosis. No se evidencia diligenciamiento de escala TANNER. Dando presunto incumplimiento con la norma específica Resolución 3280 de 2018

		AJUSTE DE VERIFICACION: Se realiza ajuste al comentario con inclusión de la evaluación de la escala TANNER solicitada. RC 1059714298 edad 6 años, Aportan Historia clínica de atención realizada en la ESE SALUD PEREIRA el 13/08/2024, donde se evidencia atención de control de la infancia (CONTROL DE SALUD DE RUTINA DEL NIÑO) por medicina general, evidenciado en la nota de atención que se realiza los tamizajes especificados por edad en la Resolución 3280 de 2018, como clasificación nutricional OMS con registro de talla , peso e indicadores antropométricos con riesgo de baja talla familiar , cuestionario Vale con aprobación y Apgar familiar con resultado de 20 función familiar adecuada, refiere escoliosis así como caída de hombro derecho, remite a pediatría se evidencia diligenciamiento de escala TANNER estadio I .Dando cumplimiento con la norma específica Resolución 3280 de 2018
		RC 1059714298 edad 6 años, Aportan Historia clínica de atención realizada en la ESE SALUD PEREIRA el 13/08/2024, donde se evidencia atención de control de la infancia (CONTROL DE SALUD DE RUTINA DEL NIÑO) por medicina general, evidenciado en la nota de atención que se realiza los tamizajes especificados por edad en la Resolución 3280 de 2018, como clasificación nutricional OMS con registro de talla , peso e indicadores antropométricos con riesgo de baja talla familiar , cuestionario Vale con aprobacion y Apgar familiar con resultado de 20 funcion familiar adecuada, refiere escoliosis asi como caida de hombro derecho, remite a pediatria .Dando cumpliendo a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta continua

		RC 1095211080 No aporta historia clínica donde se evidencia atención de control de la infancia (CONTROL DE SALUD DE RUTINA DEL NIÑO), donde se pueda evidenciar que se realiza los tamizajes especificados por edad en la Resolución 3280 de 2018, como clasificación nutricional OMS con registro de talla, cuestionario Vale ni Apgar familiar. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		TI 1089632984 No aporta historia clinica donde se evidencia atención de control de la infancia (CONTROL DE SALUD DE RUTINA DEL NIÑO), donde se pueda evidenciar que se realiza los tamizajes especificados por edad en la Resolución 3280 de 2018, como clasificación nutricional OMS con registro de talla, cuestionario Vale ni Apgar familiar. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		TI 1084456413 No aporta historia clinica donde se evidencia atención de control de la infancia (CONTROL DE SALUD DE RUTINA DEL NIÑO), donde se pueda evidenciar que se realiza los tamizajes especificados por edad en la Resolución 3280 de 2018, como clasificación nutricional OMS con registro de talla, cuestionario Vale ni Apgar familiar. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		AJUSTE DE VERIFICACION: Se realiza ajuste al comentario con inclusión de la evaluación de la escala TANNER solicitada. TI 1089939931 edad 9 años, Aportan Historia clínica de atención realizada en la ESE SALUD PEREIRA el 22/05/2024, donde se evidencia atención de control de la infancia (CONTROL DE SALUD DE RUTINA DEL NIÑO) por medicina enfermería evidenciado en la nota de atención que se realiza los tamizajes especificados por edad en la Resolución 3280 de 2018, como clasificación nutricional OMS con registro de talla , peso e indicadores antropométricos con riesgo de talla baja y riesgo de delgadez, cuestionario Vale pasa y Apgar familiar de 20 con función familiar adecuada, remite a nutrición y dietética .No se evidencia diligenciamiento de escala TANNER. Incumplimiento presuntamente con la norma específica Resolución 3280 de 2018

		TI 1089939931 edad 9 años, Aportan Historia clínica de atención realizada en la ESE SALUD PEREIRA el 22/05/2024, donde se evidencia atención de control de la infancia (CONTROL DE SALUD DE RUTINA DEL NIÑO) por medicina enfermeria evidenciado en la nota de atención que se realiza los tamizajes especificados por edad en la Resolución 3280 de 2018, como clasificación nutricional OMS con registro de talla , peso e indicadores antropométricos con riesgo de talla baja y riesgo de delgadez, cuestionario Vale pasa y Apgar familiar de 20 con funcion familiar adecuada, remite a nutrición y dietética . Cumpliendo los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, continua
		TI 1142520853 No aporta historia clínica donde se evidencia atención de control de la infancia (CONTROL DE SALUD DE RUTINA DEL NIÑO), donde se pueda evidenciar que se realiza los tamizajes especificados por edad en la Resolución 3280 de 2018, como clasificación nutricional OMS con registro de talla, cuestionario Vale ni Apgar familiar. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		TI 1039479330 edad 9 años, Aportan Historia clínica de atención realizada en la ESE SALUD PEREIRA el 14/08/2024, donde se evidencia atención de control de la infancia (CONTROL DE SALUD DE RUTINA DEL NIÑO) por enfermeria, evidenciado en la nota de atención que se realiza los tamizajes especificados por edad en la Resolución 3280 de 2018, como clasificación nutricional OMS con registro de talla , peso e indicadores antropométricos,con riesgo de baja talla, cuestionario Vale pasa , y APGAR familiar de 20 con funcion familiar adecuada, se remite a odontologia .Dando cumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, continua
		AJUSTE DE VERIFICACION: Se realiza ajuste al comentario con inclusión de la evaluación de la escala TANNER solicitada. TI 1039479330 edad 9 años, Aportan Historia clínica de atención realizada en la ESE SALUD PEREIRA el 14/08/2024, donde se evidencia atención de control de la infancia (CONTROL DE SALUD DE RUTINA DEL NIÑO) por enfermería, evidenciado en la nota de atención que se realiza los tamizajes especificados por edad en la Resolución 3280 de 2018, como clasificación nutricional OMS con registro de talla , peso e indicadores antropométricos, con riesgo de baja talla, cuestionario Vale pasa , y APGAR familiar de 20 con función familiar adecuada, se remite a odontología. No se evidencia diligenciamiento de escala TANNER. Incumplimiento presuntamente con la norma específica Resolución 3280 de 2018
		en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		TI 1189214612 No aporta historia clinica donde se evidencia atención de control de la infancia (CONTROL DE SALUD DE RUTINA DEL NIÑO), donde se pueda evidenciar que se realiza los tamizajes especificados por edad en la Resolución 3280 de 2018, como clasificación nutricional OMS con registro de talla, cuestionario Vale ni Apgar familiar. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		TI 1059709656 No aporta historia clinica donde se evidencia atención de control de la infancia (CONTROL DE SALUD DE RUTINA DEL NIÑO), donde se pueda evidenciar que se realiza los tamizajes especificados por edad en la Resolución 3280 de 2018, como clasificación nutricional OMS con registro de talla, cuestionario Vale ni Apgar familiar. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		TI 1032475056 No aporta historia clinica donde se evidencia atención de control de la infancia (CONTROL DE SALUD DE RUTINA DEL NIÑO), donde se pueda evidenciar que se realiza los tamizajes especificados por edad en la Resolución 3280 de 2018, como clasificación nutricional OMS con registro de talla, cuestionario Vale ni Apgar familiar. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		TI 1091278308 No aporta historia clinica donde se evidencia atención de control de la infancia (CONTROL DE SALUD DE RUTINA DEL NIÑO), donde se pueda evidenciar que se realiza los tamizajes especificados por edad en la Resolución 3280 de 2018, como clasificación nutricional OMS con registro de talla, cuestionario Vale ni Apgar familiar. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		TI 1118204296 No aporta historia clinica donde se evidencia atención de control de la infancia (CONTROL DE SALUD DE RUTINA DEL NIÑO), donde se pueda evidenciar que se realiza los tamizajes especificados por edad en la Resolución 3280 de 2018, como clasificación nutricional OMS con registro de talla, cuestionario Vale ni Apgar familiar. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		TI 1089388987 No se soporta historia clínica donde se evidencie aplicación de barniz flúor (TOPICACIÓN DE FLÚOR EN BARNIZ). Dando incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		TI 1056135029 No se soporta historia clínica donde se evidencie aplicación de barniz flúor (TOPICACION DE FLÚOR EN BARNIZ). Dando incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		TI 1142523318 Se evidencia historia clínica con aplicación de barniz flúor en la ESE SALUD PEREIRA el día 5/06/2024 por odontólogIa (TOPICACION DE FLÚOR EN BARNIZ - CONTROL DE PLACA DENTAL), Atención mural, aporta historia clínica de seguimiento a la aplicación de flúor del 7/06/2024. La segunda aplicación seria para el año 2025. Dando cumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		TI 1093188293 No se soporta historia clínica donde se evidencie aplicación de barniz flúor (TOPICACION DE FLÚOR EN BARNIZ). Dando incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		TI 1142522419 No se soporta historia clínica donde se evidencie aplicación de barniz flúor (TOPICACION DE FLÚOR EN BARNIZ). Dando incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		TI 1142524565 No se soporta historia clínica donde se evidencie aplicación de barniz flúor (TOPICACION DE FLÚOR EN BARNIZ). Dando incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		TI 1061280164 Se evidencia historia clínica con aplicación de barniz flúor en la ESE SALUD PEREIRA el día 26/09/2024 por odontólogIa (TOPICACION DE FLÚOR EN BARNIZ - CONTROL DE PLACA DENTAL), Atención mural. La segunda aplicación seria para el año 2025. Dando cumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		TI 1088347116 No se soporta historia clínica donde se evidencie aplicación de barniz flúor (TOPICACION DE FLÚOR EN BARNIZ). Dando incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

	TI 1088342815 Se evidencia historia clínica con aplicación de barniz flúor en la ESE SALUD PEREIRA el día 30/07/2024 por odontólogia (TOPICACION DE FLUOR EN BARNIZ - CONTROL DE PLACA DENTAL), Atención mural. La segunda aplicación seria para el año 2025. Dando cumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
	TI 1113595351 No se soporta historia clínica donde se evidencie aplicación de barniz flúor (TOPICACION DE FLUOR EN BARNIZ). Dando incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
	TI 1089393382 No se soporta historia clínica donde se evidencie aplicación de barniz flúor (TOPICACION DE FLUOR EN BARNIZ). Dando incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

	TI 1089389602 adjuntan que la afiliación efectiva del usuario fue a partir del 1/06/2024, No soporta aplicación de flúor. Dando incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
	TI 1057096346 No se soporta historia clínica donde se evidencie aplicación de barniz flúor (TOPICACION DE FLUOR EN BARNIZ). Dando incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
	TI 1085724531 No se soporta historia clínica donde se evidencie aplicación de barniz flúor (TOPICACION DE FLUOR EN BARNIZ). Dando incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		CC 33917432 Aporta Historia clínica de atención prestada en la IPS LIGA CONTRA EL CANCER el día 10/08/2024, donde se evidencia la realización de Colposcopia Biopsia, realizada por ginecólogo .Con informe de Anatomía Patológica del 10/09/2024 Negativo. Dando cumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		PPT 1083398 Aporta Historia clínica de atención prestada con clave, por la cual no es posible visualizar y no se puede evaluar fecha de realización de colposcopia, sin embargo se adjunta informe de Anatomía Patológica del 05/12/2024 Negativo para malignidad. Dando cumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		PPT 5760904 Aporta Historia clínica de atención prestada en la IPS LIGA CONTRA EL CANCER el día 5/11/2024, donde se evidencia la realización de Colposcopia, realizada por ginecólogo .Con informe de Anatomía Patológica del 21/11/2024 Negativo para malignidad. Dando cumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		CC 42103973 Aporta historia clínica de atención prestada en la IPS IDIME PEREIRA el día 02/01/2024, donde se evidencia la realización y resultado de Mamografía Bilateral, realizada por radiólogo con resultado BIRADS-2 Dando cumplimiento con los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		CC 30355199 Aporta historia clínica de atención prestada en la IPS LIGA CONTRA EL CANCER el día 3/10/2024, donde se evidencia la realización y resultado de Mamografía Bilateral, realizada por radiólogo con resultado BIRADS-2 Dando cumplimiento con los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		CC 42061584 Aporta historia clínica de atención prestada en la IPS RUBEN CRUZ VELEZ el día 9/02/2024, donde se evidencia la realización y resultado de Mamografía Bilateral, realizada por radiólogo con resultado BIRADS-2 Dando cumplimiento con los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

	CC 34042420 Aporta historia clínica de atención prestada en la IPS IDIME PEREIRA el día 7/04/2023, donde se evidencia la realización y resultado de Mamografía Bilateral, realizada por radiólogo con resultado BIRADS-2 Dando cumplimiento con los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
	CC 33915537 Aporta historia clínica de atención prestada en la IPS IDIME PEREIRA el día 3/12/2024, donde se evidencia la realización y resultado de Mamografía Bilateral, realizada por radiólogo con resultado BIRADS-1 Dando cumplimiento con los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
HALLAZGOS	
ESTÁNDAR	**Prestación de servicios de promoción y detección**
CRITERIO 18	***La EPS garantiza las intervenciones individuales de la Ruta Integral de Atención Materno Perinatal - RIAMP.***
CUMPLIMIENTO	No cumple
COMENTARIOS	

		CC 1004719592 aporta historia clínica de la atención prestada en la ESE SALUD PEREIRA el día 12/08/2024, donde se evidencia la atención para ingreso a control prenatal, la solicitud completa de paraclínicos por medico general y su descripción detallada en la consulta de ingreso donde adicional describe que la ecografía esta pendiente para ese momento de la cita de control de ingreso, y aportan resultado del 28/08/2024 en donde registran toma de Ecografía de sonolucencia nucal. Cumpliendo con los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; continua
		en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		CC 1075272676 aporta historia clínica de la atención prestada en la ESE SALUD PEREIRA el día 11/07/2024, donde se evidencia la atención para ingreso a control prenatal y la solicitud completa de paraclínicos por medico general aportan soporte de los paraclínicos, no soporta registro de Ecografía de sonoluciencia nucal . Incumpliendo presuntamente los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		CC 1013456924 aporta historia clínica de la atención prestada en la ESE SALUD PEREIRA el día 12/08/2024, donde se evidencia la atención para ingreso a control prenatal y la solicitud completa de paraclínicos por medico general aportan soporte de los paraclínicos, NO aporta registro de Ecografía translucencia Nucal. Incumpliendo presuntamente los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		CC 1007233247 aporta historia clínica de la atención prestada en la ESE SALUD PEREIRA el día 25/09/2024, donde se evidencia la atención para ingreso a control prenatal, descripción de historia clínica de ingreso tardía 18ss , adicional describe resultados de paraclínicos y aportan reporte de laboratorios del 21/05/2024 hemoclasificación y el VIH, por medico general, aporta registro en HC de ecografía donde describe toma de Ecografía obstétrica 11.07.24 EMB 7+1 SS FPP 26.02.25, y solicita ecografía de detalle. Dada la captación tardía no se evidencia oportunidad para la toma de ecografía de sonolucencia nucal. Remisiones a Gineco Obstetricia, Nutrición, Psicología y Odontología. Incumpliendo presuntamente los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento continua
		del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		CC 1148193716 aporta historia clínica de la atención prestada en la ESE SALUD PEREIRA el día 24/05/2024, donde se evidencia la atención para ingreso a control prenatal, descripción de paraclínicos sin embargo para la fecha de este control de ingreso y realiza solicitud de ecografía por medico general, aporta registro toma de Ecografía de sonolucencia nucal IPS IDIME del 18/07/2024. Dando cumplimiento a los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		CC 1129844631 aporta historia clínica de la atención prestada en la ESE SALUD PEREIRA el día 8/08/2024, donde se evidencia la atención para ingreso a control prenatal y la solicitud completa de paraclínicos por medico general aportan soporte de los paraclínicos, aporta registro toma de Ecografía de translucencia nucal de la IPS RADIOLOGOS del 15/08/2024. Cumpliendo presuntamente los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		CC 1057304616 aporta historia clínica de la atención prestada en la ESE SALUD PEREIRA el día 30/07/2024, donde se evidencia la atención para ingreso a controlprenatal y la solicitud completa de paraclínicos por medico general aportan soporte de los paraclínicos realizados en el mes de septiembre , registro de solicitud de Ecografía obstétrica NO aportan resultado de la Ecografía translucencia Nucal. Incumpliendo presuntamente los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 continua
		del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		SOLICITUD: CC 1082692518 aporta historia clínica atención prestada en primer control prenatal en ESE Salud Pereira del 14/11/2024, donde se evidencia ordenamiento de los micronutrientes según edad gestacional establecidos en la Guía de practica Clínica y la Resolución 3280 de 2018. ENTREGA: Aporta recibo de Sulfato Ferroso y Carbonato de Calcio, del 14/11/2024 sin firma de parte del usuario . Dando presuntamente incumplimiento a los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; continua

		del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		SOLICITUD: CC 1078917589 aporta historia clínica atención prestada en primer control prenatal en ESE Salud Pereira del 29/07/2024, donde se evidencia ordenamiento de los micronutrientes según edad gestacional establecidos en la Guía de practica Clínica y la Resolución 3280 de 2018. ENTREGA: Aporta recibo de entrega de Acido Fólico, Sulfato Ferroso y Carbonato de Calcio, del 29/07/2024 sin firma de la usuario. Dando presunto Incumplimiento a los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018;continua
		SOLICITUD: CC 1089381617 aporta historia clínica atención prestada en primer control prenatal en ESE Salud Pereira del 13/11/2024, donde se evidencia ordenamiento de los micronutrientes según edad gestacional establecidos en la Guía de practica Clínica y la Resolución 3280 de 2018. ENTREGA: Aporta recibo de entrega de Acido Fólico, Sulfato Ferroso y Carbonato de Calcio, del 13/11/2024, No soporta firma del usuario en la entrega efectiva. Dando presunto incumplimiento a los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención continua

	SOLICITUD: CC 1087996193 No aporta soportes de formulación de micronutrientes. ENTREGA: No Aporta soporte de entrega de Acido Fólico, Sulfato Ferroso y Carbonato de Calcio con firma de la usuaria. Dando presunto incumplimiento a los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
	SOLICITUD: CC 1089598230 aporta historia clínica atención prestada en primer control prenatal en ESE Salud Pereira del 8/10/2024, donde se evidencia ordenamiento de los micronutrientes según edad gestacional establecidos en la Guía de practica Clínica y la Resolución 3280 de 2018. ENTREGA: Aporta recibo de entrega de Sulfato Ferroso y Carbonato de Calcio, del 8/11/2024, sin firma del usuario en la entrega efectiva. Dando presunto Incumplimiento a los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; continua
	el numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		SOLICITUD: CC 1116752114 aporta historia clínica atención prestada en primer control prenatal en ESE Salud Pereira del 9/12/2024, donde se evidencia ordenamiento de los micronutrientes según edad gestacional establecidos en la Guía de practica Clínica y la Resolución 3280 de 2018. ENTREGA: No aporta soporte de entrega efectiva firmada por la usuaria. Dando presunto Incumplimiento a los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 continua
		SOLICITUD: CC 1018403779 aporta historia clínica atención prestada en primer control prenatal en ESE Salud Pereira del 30/07/2024, donde se evidencia ordenamiento de los micronutrientes según edad gestacional establecidos en la Guía de practica Clínica y la Resolución 3280 de 2018. ENTREGA: Aporta recibo de entrega de Acido Fólico, Sulfato Ferroso del 30/07/2024 sin firma de parte del usuario. Dando presunto Incumplimiento los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; numeral 9.4 continua

		CC 1004776275 aporta reporte de TSH del día 24/08/2024 del laboratorio Vejarano y Hemoclasificación del Recién Nacido y registro en historia clínica del Hospital San Jorge del día 25/08/2024. Se aporta atención para el cuidado del Recién Nacido del día realizada el 24/08/2024 por Pediatra en el Hospital San Jorge. Se evidencia realización de TSH y Hemoclasificación del Recién nacido . Dando cumplimiento los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; numeral 9.4 del continua
		CC 1112624985 aporta reporte de TSH del día 24/05/2024 de la ESE Salud Pereira y Hemoclasificación del Recién Nacido y registro en historia clínica del Hospital San Jorge del dia 19/05/2024. Se aporta atención para el cuidado del Recién Nacido del día realizada el 24/08/2024 por Pediatra en el Hospital San Jorge. Se evidencia realización de TSH y Hemoclasificación del Recién nacido . Dando cumplimiento los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; numeral 9.4 del continua

		CC 1193066176 aporta reporte de TSH del día 4/07/2024 del laboratorio Vejarano y Hemoclasificación del Recién Nacido y registro en historia clínica del Hospital San Jorge del dia 4/07/2024. Se aporta atención para el cuidado del Recién Nacido del día realizada el 4/07/2024 por Pediatra en el Hospital San Jorge. Se evidencia realización de TSH y Hemoclasificación del Recién nacido . Dando cumplimiento los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; numeral 9.4 del continua
		CC 1001591263 NO APORTA aporta historia clínica o registros de atención donde se evidencie atención y valoración del Recién Nacido. Dando presunto Incumplimiento a los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		CC 1002954334 NO APORTA aporta historia clínica o registros de atención donde se evidencie atención y valoración del Recién Nacido. Dando presunto incumplimiento a los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

	CC 1006326413 NO APORTA aporta historia clínica o registros de atención donde se evidencie atención y valoración del Recién Nacido. Dando presunto incumplimiento a los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
HALLAZGOS	La EPS NO garantiza las intervenciones individuales de la Ruta Integral de Atención Materno Perinatal - RIAMP, incumpliendo los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 ó la norma que la modifique o sustituya.
ESTÁNDAR	**Información**
CRITERIO 19	***La EPS cumple de manera oportuna y resolutiva los requerimientos de información.***
CUMPLIMIENTO	No cumple

COMENTARIOS	AJUSTE DE VERIFICACION: Se revisa comentario y se ajusta a no cumple por presentar respuesta no oportuna. La EPS dio respuesta 4 de abril 2025, brindo respuesta a lo solicitado con la información del seguimiento de los menores reportados de forma inoportuna dado que el plazo de entrega era 11/09/2024 Dando presunto incumpliendo presuntamente a los artículos 114 y 130 (numerales 11, 12 y 17) de la Ley 1438 de 2011 modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019
	La EPS dio respuesta 4 de abril 2025 , brindo respuesta a lo solicitado con la información del seguimiento de los menores reportados. Dando cumpliendo presuntamente los artículos 114 y 130 (numerales 11, 12 y 17) de la Ley 1438 de 2011 modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019, y artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.
	La EPS dio respuesta el 27 de Septiembre 2024. Con los archivos adjuntos y respuesta del plan de mejoramiento Gaudí solicitado. Dando cumpliendo presuntamente los artículos 114 y 130 (numerales 11, 12 y 17) de la Ley 1438 de 2011 modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019, y artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.
HALLAZGOS	

TABLA DE RESUMEN		
CUMPLIMIENTO	**NÚMERO**	**PORCENTAJE**
CUMPLE	2	16.6666666666667%
NO CUMPLE	10	83.3333333333333%
TOTAL	**12**	**100%**



REPRESENTANTE LEGAL
ENTIDAD AUDITORA